

	ACTA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA	CÓDIGO: AGC-CN-FT-035	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 07	
		FECHA DE APROBACIÓN: 18/03/2025	
		RESPONSABLE: CONTRATACIÓN	

El área jurídica procedió a la revisión de la póliza respecto del contrato 0099 de 2026 que a continuación se describe:

Contrato No.:	Contrato 0099 de 2026		
Modificación No.:	NA		
Contratista / Tomador:	ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A		
Compañía aseguradora:	SEGUROS ALFA S.A.	80%	
	MAPFRE SEGUROS S.A	20%	
No. de póliza:	No. INC 0027468 00		
Anexo	--		
Fecha de expedición:	16/04/2026		
Tipo de póliza:	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL		
Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Valor del amparo
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	30/03/2026	30/03/2027	\$335.200.000.000
OBSERVACIONES	La Contratista remitió Nota Cobertura Todo Riesgo Daño Material y Certificación póliza de Todo Riesgo Daño Material sobre los términos y condiciones que rigen la póliza señalada anteriormente y que los amparos contratados en la póliza incluyen al contrato de prestación de servicios No. 0099 de 2026 suscrito entre ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO S.A. ALPOPULAR S.A EMPRESA y CANAL CAPITAL.-		

Por lo anterior se imparte la aprobación de la póliza en Bogotá DC, el 14 de mayo de 2026.-



OLGA LUCIA VIDES CASTELLANOS
Profesional Especializada Grado 3 Secretaría General

Proyectó: Nathaly Acosta Diaz 

NOTA DE COBERTURA

SECCION TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Respaldo Seguros Alfa S.A. 80%
Mapfre Seguros 20%

Asegurado Original: Alpopular Almacén General De Depósitos S.A. y/o Alpopular Cargo S.A.S y/o Compañías Afiliadas y/o Subsidiarias y/o como mejor se define en la póliza original.

Calle 17 No. 7 – 35 Piso 11 Bogotá - Colombia

Se incluye Almagrario como Asegurado Adicional solo para la operación del contrato No.641-73038281

Actividad: Alpopular S.A. Operador Logístico

Periodo: Desde: marzo 30 de 2026 a las 24:00 horas
Hasta: marzo 30 de 2027 a las 24:00 horas

Hora local estándar en la ubicación del asegurado.

Interés: Propiedad perteneciente al Asegurado o por la cual el Asegurado es legalmente responsable o ha asumido responsabilidad legal para amparar previo a la ocurrencia de cualquier daño incluyendo dicha propiedad en la cual el Asegurado pueda tener un interés asegurable durante el periodo de la póliza como resultado de una pérdida, destrucción o daño por un riesgo asegurado y como se define en la póliza original.

Valores Asegurables: COP 515.532.216.262 de acuerdo con el detalle proporcionado.

BIENES	VALOR ASEGURABLE COP
Edificios	34.100.819.045
Mercancía	481.431.397.217
TOTAL	515.532.216.262

Limite asegurado: : COP 335.200.000.000,00 para Daño Material evento / agregado por el periodo, en exceso de los deducibles originales.

Base de Valoración:

- Edificios: Valor a reconstrucción.
- Mercancías: Valor Costo.
- Demás bienes: Reposición a nuevo o reemplazo.
- Para bienes y/o mercaderías usadas: Valor declarado. La aceptación está sujeta a recibir copia del inventario de depósito, con el cual el Cliente recibe el (los) artículo(s), acompañado del respectivo avalúo, posterior a los 30 días de haber sido recibido por parte del Cliente.

ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS
 TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y DAÑOS
 MALICIOSOS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO)

Limite Territorial:	Colombia, según relación de predios presentada y aprobada por los aseguradores.
Ley y jurisdicción:	Colombia
Arbitramento:	Colombia
Sublímites:	Los siguientes sublímites están incluidos dentro del límite asegurado y no operan en adición al mismo, y aplica en evento/agregado.

SUBLIMITES	COP
Límite para vehículos: Se amparan solo como mercancías y cuando se encuentren en los predios asegurados. Se excluye daño interno.	COP 41.900.000.000
Hurto con violencia (Hurto Calificado)	Incluido
Remoción de escombros: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, gastos de demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, incluyendo el cerramiento de protección, limpieza y recuperación de materiales; hasta el sublímite descrito en la presente condición.	COP 63.400.000.000
Gastos por arrendamiento: Se extiende a cubrir los gastos necesarios y razonables en que incurra el asegurado por arrendamiento temporal como consecuencia de un siniestro derivado de los riesgos cubiertos por este módulo, que afecte el o los edificios asegurados, hasta el sublímite aquí establecido. La aseguradora ampara los gastos de arrendamiento temporal durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir o reparar el edificio con la debida diligencia, sin embargo, la obligación de la aseguradora está limitada al límite de valor asegurado aquí estipulado, contados a partir de la fecha en la que se inician los gastos de arrendamiento. Cuando por cualquier causa el edificio asegurado, afectado por un siniestro amparado por la póliza, no pudiera ser reparado o reconstruido o tuviera que serlo con determinadas especificaciones o circunstancias que impliquen para ello un tiempo mayor del normalmente requerido, la aseguradora cumplirá con su obligación indemnizando al asegurado los gastos de arrendamiento temporal por arrendamiento por el tiempo que normalmente y	COP 2.095.000.000

empleando la debida diligencia, hubiere sido suficiente para reparar o reconstruir el edificio, dejándolo en las mismas condiciones en que se encontraba antes del siniestro. Hasta el sublímite otorgado. Parágrafo: Se deja expresamente pactado que el canon de arrendamiento no incluye gastos tales como servicios públicos, gastos de administración, entre otros.	
Gastos adicionales para acelerar la reparación o remplazo de la propiedad dañada	COP 2.095.000.000
Gastos extraordinarios como resultado del siniestro: La aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado otros gastos extraordinarios (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa del siniestro hasta el límite aquí establecido. Si en el momento de un siniestro que dé lugar a indemnización bajo esta condición, existiere otro u otros seguros que amparen contra incendio y anexos el mismo interés, la aseguradora solo está obligada a indemnizar la proporción amparada por ella respecto el valor de los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre varias compañías.	COP 2.095.000.000
Gastos Extra: ○ Gastos para la preservación de los bienes: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el sublímite descrito en la presente condición ○ Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida: La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, hasta el sublímite descrito en la presente condición ○ Gastos por horas extras, trabajo nocturno,	COP 4.190.000.000

trabajo en días festivos y flete expreso: La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza, hasta el sublímite descrito en la presente condición.	
Honorarios profesionales: Se otorga cobertura para amparar el costo de honorarios, bajo la cobertura otorgada por esta póliza, de técnicos, expertos, auditores y/o interventores, ingenieros, consultores, arquitectos u otros profesionales para la planificación, reconstrucción, reposición, reemplazo o reparación de los bienes e intereses asegurados.	COP 8.500.000.000
Gastos de Auditores, revisores y contadores: Se otorga cobertura para amparar el costo de honorarios, incluyendo gastos de viaje y estadía, diferentes de los que normalmente forman parte de la indemnización bajo la cobertura otorgada por esta póliza de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar información de la contabilidad del establecimiento y demás información, documentos y testimonios que sean requeridos en relación con un siniestro amparado. El amparo brindado por esta cobertura no incluye los costos o gastos fijos del asegurado y/o los necesarios para actualizar la contabilidad.	COP 8.380.000.000
Gastos adicionales de viaje y estadía: Se otorga cobertura a los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.	COP 419.000.000
Reemplazo de documentos, archivos planos e información: La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para reproducir o reponer la información contenida en documentos, bases de datos, archivos de cualquier tipo, planos etc., perdidos o dañados a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el sublímite descrito en la presente condición.	COP 209.500.000
Gastos extra por flete aéreo: Este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por el sublímite descrito en la presente	COP 2.095.000.000

condición. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras se verá reducida en la misma proporción.	
Bienes del asegurado en vehículos y cuando se encuentren en los predios asegurados. Excluye joyas y dinero.: Ampara los bienes de propiedad del asegurado cuando se encuentren dentro de vehículos de propiedad del asegurado excepto mercancías.	COP 41.900.000
Bienes del asegurado en predios de terceros: Se amparan bajo las coberturas contratadas en la póliza los bienes de propiedad del Asegurado que se encuentren en predios de Terceros a Nivel Nacional. Siempre y cuando estén relacionados en los Valores Asegurados.	COP 2.400.000.000
Rotura de vidrios	COP 209.500.000
Ferias y exposiciones: Se ampara los bienes de propiedad del asegurado mientras estén en tránsito hacia/desde, las exhibiciones, ferias o establecimiento de exposición, sujeto a los amparos de esta póliza.	COP 50.000.000
Combustión espontánea: La ignición de cualquier interés asegurado sin una causa aparente, mediante calor generado internamente por oxidación rápida, auto combustión o fermentación.	COP 12.570.000.000
Bienes que por su naturaleza deban permanecer a la intemperie: Siempre y cuando estén diseñados para este fin. Excluye hurto simple.	COP 42.300.000.000
Perdida de contenido en tanques y Depósitos: ○ Escape y/o daños a, por contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, aparato, recipiente, caldera o contenedor sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros bajo su custodia Se cubre la perdida de contenido siempre y cuando sea consecuencia de un daño material cubierto por la póliza. Se aclara que dentro de la cobertura de contenido en tanques se amparan los daños o pérdidas de los bienes contenidos en los tanques como los daños consecuenciales derivados de los derrames de los mismos según el sublímite acordado en este slip así: ○ Siempre y cuando la pérdida sea originada por un amparo de la póliza ○ Se excluye Robo, evaporación y/o gasificación ○ Siempre y cuando hagan parte de la suma asegurable declarada ○ Según sublímite, incluido en este documento	COP 2.095.000.000

Perdida o daño por fallas en aires acondicionados o equipos de aires acondicionados: Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.	COP 4.190.000.000
Daños como consecuencia de impacto de vehículos: La Aseguradora indemnizará los Daños Materiales que sufran los bienes asegurados en la póliza que sean causados por el impacto de Vehículos, dentro del Giro normal de las Actividades del Asegurado a Nivel Nacional.	COP 419.000.000
Transferencia Temporal de Bienes: Cuando bienes asegurados se retiran de una ubicación asegurada con el fin de llevar a cabo su reparación o mantenimiento o para evitar posibles pérdidas o daños materiales asegurados en esta póliza, esta póliza cubre dichos bienes mientras se encuentren en la ubicación a la que se trasladaron y por pérdida o daños materiales según lo dispuesto en la ubicación asegurada de la cual se retiraron. Sin embargo, esta cobertura adicional no aplica para bienes asegurados, total o parcialmente, en otra parte de esta póliza; asegurados, total o parcialmente, en cualquier otra póliza de seguro; o trasladados de normalidad para su almacenamiento, procesamiento o preparación para la venta o entrega.	COP 8.380.000.000
Apropiación de bienes con ocasión del siniestro: Como consecuencia de un evento amparado en la póliza - Se incluye la apropiación de terceros de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, aplica el deducible de la cobertura afectada	COP 6.285.000.000 evento/agregado

Deducibles:
Aplicables a toda y cada pérdida.

- Eventos Catastróficos (incluye eventos naturales): 1% del valor asegurable del predio afectado, mínimo COP 62.850.000
- Inundación: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP 70.000.000
- Incendio: 6.55% del valor de la pérdida, mínimo COP 200.000.000
- Granizo: 5% del valor FOB por cada vehículo.
- Hurto con violencia: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP 31.425.000.
- Otros eventos (Mercancías): 5.5% del valor de la pérdida, mínimo COP 150.000.000
- Otros eventos (Edificios): 10% del valor de la pérdida, mínimo COP 75.420.000.

Condiciones
Adicionales:

La póliza original incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- **Condicionado General de SEGUROS ALFA 01/02/2013 1325 P 07 INC102c (versión febrero 2013) Nota Técnica:01/01/2011 1325 NT-P 7 G-R-TRDAÑMAT2010-1**
- **Cobertura automática para nuevos bienes y propiedades (Incluye nuevas locaciones del asegurado) hasta el 10% de los valores reportados:** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera, reciba, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, nuevas locaciones, y/o tomadas en arriendo, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes, hasta por el sublímite y el plazo descritos en la presente condición.
El asegurado se compromete a dar aviso a la compañía de tal circunstancia dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la fecha en que ocupe, se posea o utilice dichos bienes.
Esta condición cesará a partir de los treinta (30) días estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente.
El incumplimiento en dar tal aviso exonera a la Aseguradora de cualquier responsabilidad que se genere por la utilización de estos bienes y, sujeto a:
 - ✓ Construcciones: Edificios no combustibles y con cubiertas de techo sin daños y con bajantes en cantidad y tamaño adecuados.
 - ✓ Protecciones: vigilancia permanente y/o alarmas monitoreadas (de detección de humo e intrusión) demás protecciones mínimas básicas de seguridad (extintores, hidrantes en los predios, disponibilidad de ayuda exterior (bomberos), orden, limpieza, etc.).
 - ✓ Instalaciones eléctricas: de acuerdo con RETIE.
 - ✓ Todo lo anterior, debe ser verificado por la Cedente.
- **Cobertura automática para nuevos bienes y propiedades tomados en arriendo por parte del asegurado (Incluye nuevas locaciones), hasta COP 8.380.000.000 y aviso de 30 días:** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera, reciba, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, nuevas locaciones, y/o tomadas en arriendo, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes, hasta por el sublímite y el plazo descritos en la presente condición.
El asegurado se compromete a dar aviso a la compañía de tal circunstancia dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la fecha en que ocupe, se posea o utilice dichos bienes.
Esta condición cesará a partir de los treinta (30) días estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente.
El incumplimiento en dar tal aviso exonera a la Aseguradora de cualquier responsabilidad que se genere por la utilización de estos bienes. y, sujeto a:
 - ✓ Construcciones: Edificios no combustibles y con cubiertas de techo sin daños y con bajantes en cantidad y tamaño adecuados.
 - ✓ Protecciones: vigilancia permanente y/o alarmas monitoreadas (de detección de humo e intrusión) demás protecciones mínimas básicas de seguridad (extintores, hidrantes en los predios, disponibilidad de ayuda exterior (bomberos), orden, limpieza, etc.).
 - ✓ Instalaciones eléctricas: de acuerdo con RETIE.
 - ✓ Todo lo anterior, debe ser verificado por la Aseguradora.
- **Actos de autoridad para evitar la extensión y propagación del siniestro:** La póliza cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados ocasionadas por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento del siniestro y con el propósito de

prevenir su propagación, siempre que el mismo no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos.

- **No Subrogación:** Cualquier exoneración de responsabilidad acordada por escrito por el Asegurado antes de la pérdida o daño asegurada por el presente no afectará a este Seguro ni al derecho del Asegurado a reclamar bajo el mismo. Se renuncia al derecho de subrogación contra cualquiera de las filiales o sociedades afiliadas del Asegurado o cualquier otra sociedad asociada con el Asegurado ya sea por relación accionarial o de administración.

En caso de pago bajo este Seguro, los Suscriptores se subrogarán hasta el importe de tal pago en el derecho de recobro correspondiente de todos los Asegurados. El Asegurado otorgará todos los documentos que se requieran, cooperará con los Suscriptores y, a solicitud de éstos, asistirá a audiencias y juicios y colaborará en el logro de acuerdos, asegurando y aportando pruebas, logrando la asistencia de testigos y en el desarrollo de los procedimientos y hará todo lo que pueda ser necesario para asegurar dicho derecho. Los Suscriptores actuarán en coordinación con otros intereses afectados (incluyendo el del Asegurado) en el ejercicio de las acciones de recobro. Si se recobrara alguna cantidad como resultado de estos procedimientos, tal cantidad se distribuirá de acuerdo con las siguientes prioridades:

(i) cualquier interés (incluyendo el del Asegurado), excluyendo cualquier Franquicia o retención de auto-seguro, que sufra una pérdida o daño cubierto por este Seguro y en exceso de cualquier cobertura bajo este Seguro, será reembolsada hasta la cantidad de tal pérdida o daño (excluyendo el importe de la Franquicia);

(ii) del saldo remanente, los Suscriptores serán reembolsados hasta el importe del pago efectuado bajo este Seguro

(iii) el saldo remanente, si hubiera alguno, redundará en beneficio del Asegurado o de cualquier otro asegurador que facilite seguro para la primera capa de este Seguro, en relación con las cantidades de esa primera capa, Franquicia, retención de auto-seguro y/o pérdida o daño no cubierto por este Seguro.

Los gastos de los procedimientos necesarios para el recobro de cualquier cantidad serán repartidos entre los intereses involucrados, incluyendo el del Asegurado, en proporción a sus respectivos recobros, tal y como se hayan liquidado finalmente. Si no hubiera recobro alguno y el procedimiento se iniciará solamente a iniciativa de los Suscriptores, éstos se harán cargo de los mismos

- **Designación de Bienes**
- **Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales:** Cualquier error u omisión inadvertido por parte de la Compañía o del asegurado no eximirá a la otra parte de cualquier responsabilidad que se hubiera adjuntado en virtud del presente, siempre que dicho error u omisión se rectifique inmediatamente después del descubrimiento, y no impondrá ninguna responsabilidad mayor al asegurador a la que habría incurrido si el error u omisión no hubiera ocurrido.
- **Labores y Materiales:** La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los SESENTA (60) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

- **Inclusiones o modificaciones en beneficio del asegurado:** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre los aseguradores y el asegurado. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- **Anticipo de indemnización una vez demostrado ocurrencia y cuantía del siniestro Máximo 50% de la reserva previa recomendación del ajustador:** Ocurreda una pérdida cubierta por la presente póliza y por solicitud del tomador, los aseguradores efectuarán los anticipos a la indemnización una vez demostrada la ocurrencia y cuantía del siniestro máximo del 50% de la reserva previa recomendación del ajustador.
- **Arbitramento:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento convocado ante el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El trámite arbitral estará sujeto al reglamento de este centro de arbitraje y se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) El tribunal de arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo quienes serán expertos en derecho de seguros y reaseguros. En caso de que las partes no se pusieren de acuerdo para nombrar a los árbitros, éstos serán designados por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.
 - b) El tribunal de arbitramento decidirá en derecho.
 - c) El tribunal de arbitramento sesionará en las instalaciones del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o en donde las partes acuerden.
 - d) La secretaria del tribunal de arbitramento será desempeñado por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- **Conocimiento del riesgo:** La compañía aseguradora acepta que El Asegurado, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- **Designación de ajustadores de común acuerdo entre la cedente y los reaseguradores:** La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre La Aseguradora y El Reasegurador, para lo cual La Aseguradora presentará para cada reclamo un listado de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) de ajustadores internacionales.
- **Derechos sobre el salvamento:** En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.
Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
- **Experticio Técnico:** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre los aseguradores y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de

ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, designados de común acuerdo y dentro de los sublímites otorgados en la presente póliza.

- **Cláusula de Reposición y/o Reemplazo:** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados bajo los artículos de la presente póliza, el ajuste de pérdidas se hará sin tener en cuenta su demérito por uso y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo por otros de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad. Para la aplicación de esta cláusula se tendrán en cuenta las siguientes condiciones: 1. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione. 2. La obligación de la Compañía en virtud de esta Cláusula se entenderá con relación a los precios que fijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación o reposición será por cuenta del Asegurado 3. Cualquier pago en virtud de esta Cláusula sólo podrá efectuarse después de que el Asegurado haya reparado o reemplazado los bienes dañados. 4. Esta Cláusula no tendrá aplicación: a) Si no se efectúa la reparación o reposición de los bienes sea por voluntad del asegurado o por impedimento; b) Si los bienes asegurados, no fueran conservados en perfecto estado de servicio. Esta condición será aplicada individualmente a cada uno de los bienes asegurados. 5. Para la aplicación de la Cláusula 10a. SEGURO INSUFICIENTE, de las Condiciones Generales de la póliza, en lo relativo a los bienes a que se refiere esta Cláusula se tendrá en cuenta el valor total de ellos, calculado por su costo de reparación o reemplazo de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y si en el momento del siniestro, el valor total es superior a la cantidad asegurada, el Asegurado será considerado como su propio Asegurado por el exceso y soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.
- **Marcas de fábrica:** En caso de daños a bienes que tengan una marca o marca registrada, o cuya venta implique una garantía del proveedor o del Asegurado, el valor del salvamento de los bienes afectados se determinará después de haber retirado todas las marcas o marcas registradas y/o de haber invalidado la garantía. En relación con contenedores y/o empaques en los que la marca o marca registrada no pueda retirarse, los contenidos deberán ser transferidos a contenedores de volumen comunes. Con respecto a mercancías y/o contenedores y/o empaques en los cuales no sea posible destruir toda la evidencia de su relación con el Asegurado, el asegurador acepta consultar y cooperar con el Asegurado en lo que respecta a la disposición de esas mercancías y el valor del salvamento final considerará la invalidación de cualquier garantía existente.
- **Primera opción de compra del salvamento.:** Si en caso de pérdida, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.
- **Renuncia a la aplicación de Infraseguro:** Siempre y cuando el valor de la suma asegurada y valor real de los bienes no supere el 10%.
- **Restablecimiento automático de la suma asegurado por pago de siniestro con cobro de prima adicional.** No obstante, lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, la suma asegurada que se haya disminuido como consecuencia del pago de siniestros se entenderá restablecida desde el momento en que se inicie la reparación, reposición o reemplazo de los bienes siniestrados, en el importe correspondiente. Dicho

restablecimiento dará derecho a la Compañía al cobro de una prima adicional por el resto de la vigencia de la póliza.

Si el Asegurado no desea que se efectúe el restablecimiento del valor asegurado, deberá notificarlo por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha del siniestro.

- **Aviso de siniestro 60 días.**
- **Cláusula de revocación 60 días.** El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:
Por los aseguradores mediante noticia escrita enviada al tomador o asegurado con antelación no menor a sesenta (60) días calendario.
El tomador o asegurado podrá revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.
- **Bajo la cobertura de terremoto, temblor o erupción volcánica, tanques, depósitos, jardines exteriores, acceso a vías y otras construcciones separadas del edificio principal están protegidas:** Siempre y cuando se encuentren ubicados dentro de los predios del asegurado y su valor este incluido dentro del valor total asegurable reportado.
- **Gastos adicionales como resultado de perdidas sin aplicación de deducibles**
- **No concurrencia de deducibles:** Queda entendido, convenido y aceptado, de presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y sí para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible más bajo y no la sumatoria de ellos.
- **Incendio inherente:** Se ampara el incendio accidental que se produzca en los aparatos eléctricos o electrónicos que provenga de cualquier causa inherente a su funcionamiento.
- **Bienes bajo cuidado, tenencia y control. Excluyendo títulos valores, dineros, joyas, obras de arte y demás instrumentos negociables:**
Se amparan las pérdidas o daños de cualquier género y proveniente de cualquier circunstancia a los bienes que se encuentran bajo cuidado, tenencia y control en poder del asegurado causados por un evento amparado en la póliza hasta por el límite aquí establecido.
Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto.
- **Mejoras locativas:** Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el asegurado, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones.
- **Modalidad flotante para Mercancías:** El presente seguro es variable en cuanto a la suma asegurable del artículo denominado "mercancías" y se regirá por las siguientes condiciones especiales:
 - ✓ El límite asegurado que se estipula en la póliza representa la máxima responsabilidad de los aseguradores por evento y vigencia.

- ✓ El cobro de la prima se calcula sobre el 85% del valor promedio asegurable de mercancías reportado por el asegurado, con ajustes trimestrales y de acuerdo con el valor real de mercancías.
- ✓ En caso de que el reporte de Mercancías reales al final de cada trimestre sea inferior o superior al 85% reportado, los aseguradores acuerdan retornar o cobrar la prima de depósito correspondiente.
 (*) Pero en ningún caso, la prima a retornar aplicara cuando el reporte de valor de mercancías sea inferior al 70%.

Para edificios se mantiene el cobro de la prima al 100% sobre el valor asegurable reportado por el asegurado.

- Amparo Automático para cambio de ubicación del riesgo: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurables objeto de este seguro, cambien su ubicación del riesgo; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación. Siempre y cuando sean entre ubicaciones que hagan parte del valor asegurado declarado y con un máximo de COP 9.000.000.000 por movimiento. Sujeto a que sea informado al asegurador dentro de los 30 días posteriores al cambio de ubicación.

**Otras
Condiciones de
seguro:**

- NMA 348 – Clausula De Infraseguro 10%.
- NMA 2919 Exclusión de Guerra y Terrorismo.
- NMA1622 Exclusión contaminación radioactiva
- NMA 2962 Cláusula de Exclusión Química / Biológica
- NMA1685 Cláusula de Exclusión por Filtración, Polución y Contaminación
- LMA 3100 / 3200 Cláusula de sanciones y limitaciones
- LMA 5393/ LMA 5394 Endoso de enfermedades transmisibles
- LMA 5019 Endoso de Asbestos
- LMA 5018 Exclusión Absoluta de Microorganismos
- CL 370 Cláusula de Exclusión de contaminación radioactiva
- NMA 464 Exclusión de Guerra y Guerra Civil
- NMA 1975(a) Exclusión nuclear
- LMA 5130 Clausula de aplicación de sublimites
- LMA 5062 Cláusula de Siniestros Fraudulentos
- NMA 2921 o 2920 Cláusula de exclusión de Terrorismo
- NMA 2737 Cláusula de cooperación de reclamos
- NMA 1999b – Cláusula de Exclusión de Contaminación y Polución
- NMA 1497 Cláusula Insolvencia
- LMA 5410 Cláusula de exclusión de Cyber
- NMA 2560 Aplica solo sección III Cláusula de Exclusión de Contaminación, Polución o Filtración.
- NMA 2842- Cláusula de 72 horas. Texto adjunto
- NMA 355 Cláusula de Cancelación.
- NMA 5401 Cláusula de exclusión de Cyber
- LMA5583A Exclusión Territorial Bielorrusia, Rusia Y Ucrania
- NMA 2800 Cláusula de exclusión de reconocimiento electrónico de datos
- Aplican Condiciones Generales para Negocio Facultativo - Swiss Re.
- Aplican Condiciones Facultativas de Hannover Re
 - IUA 09-081 y IUA 09-082 cláusula de exclusión absoluta de pérdida cibernética – Cualquier otro texto queda sin validez.
 - Cláusula De Cooperación de Reclamos incluida en el FAC CERT
 - Cláusula de Microorganismos.

- Cláusula de Pandemia y Epidemia
- Cláusula de enfermedades infecciosas
- Aplican Condiciones de Reaseguro – Zurich Colombia S.A.
- Excluye Huelga, Alborotos y/o desordenes Populares, Asonada, Motín, Saqueo, pillaje, vandalismo, rapiña, Conmoción Civil o Popular, Actos malintencionados de Terceros, Sabotaje y Terrorismo.
- Exclusión de terrorismo nuclear / químico / biológico.
- Aplica clausula exclusión de prueba y puesta en marcha
- Excluye pagos Ex -gratia
- Excluye Torres y Líneas de Transmisión y distribución, excepto aquellos que se encuentren a menos de 1,000 pies (300m) de las instalaciones del asegurado.
- Excluye cualquier tipo de cláusula Cut-Through
- Excluye Ubicaciones No nominadas en la póliza.
- Excluye transporte, transporte temporal de bienes, movilización por sus propios medios, carga y descarga.
- Excluye pandemias, Epidemias, Enfermedades transmisibles y otros riesgos de salud.
- Excluye Cualquier tipo de Responsabilidad Civil, Transportes, D&O
- Excluye cualquier cobertura de Animales Vivos
- Excluye el Hurto simple y/o desaparición misteriosa.
- Excluye cobertura de construcción y/o montaje
- Excluye cualquier tipo de cultivos y cosechas
- Excluye riesgos de exploración, extracción o procesamiento de petróleo y gas, incluyendo riesgos petroquímicos.
- Excluye riesgos de minería y trabajos bajo tierra en general.
- Excluye trabajos sobre o debajo de la superficie de cualquier cuerpo de agua.
- Excluye riesgos espaciales o de ingeniería espacial
- Excluye multas convencionales
- Excluye dolo o culpa grave del asegurado
- Excluye asentamientos y deformaciones, así como cualquiera otra modificación del pavimento no se considera como daños
- Excluye pruebas de maquinaria, equipos, piezas o e partes usadas.
- Excluye cualquier tipo de Responsabilidad contractual, estabilidad, calidad o garantía de los trabajos u obras, Daños patrimoniales puros y/o financieros, daños punitivos o ejemplarizantes, multas y/o sanciones.
- Excluye de la cobertura cualquier tipo de componentes prototipo, elementos prototipo o técnicas de construcción prototipo
- Excluye vehículos aéreos no tripulados
- Excluye todos los bienes y amparos objeto de otras coberturas tales como, pero no limitados a: Póliza de Transportes, Transporte temporal de Mercancías, Póliza de Maquinaria y Equipo de Contratistas, Póliza de Automóviles, Póliza de Construcción de Obras Civiles, Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, Póliza de Manejo Global Comercial, Perdidas de beneficios por anticipado (ALOP), y cualquier otro amparo o cobertura no especificado en estos términos y condiciones
- Excluye Gastos de Ingeniería.
- Excluye No claims bonus
- Excluye Cualquier cláusula de LTA (Long Term Agreements)
- Excluyendo todo tipo de Lucro Cesante, Lucro Cesante Contingente, Negación / Interdicción de Acceso, Clientes/Proveedores/Procesadores, Servicios Públicos, e Interdependencia.
- Excluye Errores & Omisiones

ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS
 TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y DAÑOS
 MALICIOSOS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO)

- Excluye cualquier tipo de aeronaves, navíos y objetos que no permanezcan sobre tierra firme.
- Excluyendo pérdidas a la propiedad bajo garantía del fabricante, montador, constructor.
- Excluyendo prototipos de maquinaria, equipo.
- Exclusión de ECO (Extra Contractual Obligation) y XPL (Excess of Policy Limit)
- No habrá extensiones o prórrogas automáticas a consecuencia del Coronavirus (COVID 19)
- Clausula Exclusión COVID -19 / Enfermedad Infecciosa, adjunta
- Exclusión de roedores, comején, deterioro gradual y paulatino, cavitación, dilatación o contracción de los bienes asegurados a consecuencia de fluctuaciones de temperatura, daños preexistentes.
- Excluyendo Asbesto
- LSM Exclusión de Riesgos Políticos.
- Cláusula de prueba de propiedad y puesta en servicio
- Se excluye la cobertura de lucro cesante que no siga una pérdida de daños
- Se excluye Actos de Autoridad
- Se excluye roedores y comején.
- Excluye plantaciones, árboles, jardines, arbustos, cultivos, animales vivos.

**Tasa Anual al
100%:**

Tasa Edificios: 2.2908‰ (aplicable al 100% del valor asegurable)
 Tasa Mercancías: 3.0362‰ (aplicable al 85% del valor asegurable y ajustes trimestrales)
 Tasa PARA MODIFICACIONES Inclusiones/exclusiones 3,0362‰

**Vr. Prima anual
sin iva**

Edificio	\$ 78.118.156
Mercancías (12 meses) sobre 85% con ajuste trimestral	\$1.242.463.707
TOTAL	\$1.320.581.863

**Comisión de
Intermediación :**

6%

**Términos de Pago
De Prima:**

75 días según TOR 4/86, contados a partir de inicio de vigencia

Los pagos correspondientes a el cobro de los trimestres será 45 días contados a partir de la fecha de finalización del trimestre.

**El respaldo está
Sujeto a**

Sujeto a NKORL y/o deterioro de la siniestralidad reportada a inicio de vigencia o los términos quedaran sin validez.
 En caso de agravación/modificación en la siniestralidad y/o reservas reportadas, el asegurador se reserva el derecho de ajustar las condiciones de cotización.
 Sujeto a la recepción de información sobre todas las medidas de seguridad física implementadas en las ubicaciones aseguradas (CCTV, sistemas contra incendio, detectores, sprinkler, etc.).

Confirmación de que no hay problemas con la fuerza laboral como resultado de COVID-19 o cualquier disputa laboral en curso.

Sujeto a que los valores declarados no aumenten o disminuyan en 10%.

Avisos:

Aviso de Clarificación de Terminología ~ ABR1325: A los efectos del presente contrato, cuando se incluyan cláusulas de referencia del mercado establecidas en el presente documento, la terminología se mantiene como utilizada en dichas cláusulas emitidas. No obstante, cuando sea necesario, la interpretación de la terminología indicada en el texto de la cláusula a la que se hace referencia se considerará en el contexto del presente Contrato.

APENDICE – INFORMACIÓN

Se ha proporcionado la siguiente información a los aseguradores para apoyar la evaluación del riesgo en el momento de la suscripción como se mantiene en el archivo con Aon Reinsurance Solutions Facultativos:

- Relación de valores asegurables
- Relación detallada de siniestralidad

APPENDIX – Detalles de Security

TEXTOS Y CLÁUSULAS

Cláusula De Proporcionalidad

Esta Póliza está sujeta a la condición de proporcionalidad, es decir, si el valor de la propiedad amparada por este Seguro al momento de la pérdida es mayor que el valor total asegurado declarado, queda acordado que el Asegurado únicamente tendrá derecho de recobrar bajo el presente Seguro la pérdida en la misma proporción que dicho valor total asegurado declarado tenga con relación valor total de dicha propiedad.

NMA 348
12/10/17 (enmendada)

Endoso de Exclusión de Guerra y Terrorismo

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de este seguro o cualquier endoso a este, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causadas directa o indirectamente por, resultando de o en conexión con cualquiera de lo siguiente sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuye concurrentemente, o en cualquier otra secuencia a la pérdida;

(1) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea la guerra declarada o no), guerra civil., rebelión, revolución, insurrección., conmoción civil asumiendo las proporciones de o sumando a un levantamiento, militar o poder usurpado; o

(2) cualquier acto de terrorismo.

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de eso, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sean actuando solos, o en nombre de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o poner al público o a una parte del público, con miedo.

Este endoso también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o en cualquier forma que se relacione con (1) y/o (2) anteriores.

Si los aseguradores alegan que, por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto bajo el presente seguro, la carga de probar lo contrario será a cargo del asegurado.

En el evento que cualquier parte de este endoso no sea válido, o que no esté en vigor, el resto seguirá en vigor y en total efecto.

NMA 2919
08/10/2001

Cláusula De Exclusión De Contaminación Radioactiva Y Ensamblajes Nucleares Explosivos

La presente póliza no ampara

- (a) la pérdida o destrucción o daños a cualquier bien o cualquier pérdida o gasto a consecuencia o que surja de los mismos o cualquier pérdida consecencial
- (b) cualquier responsabilidad de la naturaleza que sea directa o indirectamente ocasionada o coadyuvada por o resultante de
 - (i) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear
 - (ii) los bienes radioactivos, tóxicos, explosivos o de otra manera peligrosos de cualquier ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

4/4/68
NMA 1622.

Cláusula Industrias, Filtraciones, Polución y Contaminación

El presente Seguro no cubre responsabilidad alguna por:

1. Lesiones personales o lesiones corporales o pérdida, daños o pérdida de uso de bienes directa o indirectamente ocasionados por filtraciones, polución o contaminación, siempre que el presente párrafo no sea aplicable a la responsabilidad por Lesiones Corporales o Lesiones Personales o a la pérdida o daños físicos o destrucción de bienes tangibles, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, cuando dicha filtración, polución o contaminación es ocasionada por un evento repentino, no intencional e inesperado durante la vigencia del presente Seguro.

2. El costo de remover, anular o limpiar sustancias filtrantes o contaminantes, salvo que la filtración, polución o contaminación sea ocasionada por un evento repentino, no intencional e inesperado durante la vigencia del presente Seguro.
3. Multas, sanciones, o daños punitivos o ejemplares.

La presente Cláusula no extenderá el presente Seguro para cubrir responsabilidad alguna que de otra manera no hubiese sido amparada bajo el presente Seguro si no se hubiese anexado la presente Cláusula.

22/1/70
NMA 1685

Exclusión Cibernética y de Datos para Property

1. No obstante cualquier estipulación en contrario en esta Póliza o endoso de la misma esta Póliza excluye cualquier:
 - 1.1. Pérdida Cibernética;
 - 1.2. pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, al que contribuya, resultante de, surgido de o en conexión con una pérdida de uso, reducción en funcionalidad, reparación, remplazo, restauración o reproducción de Datos, incluyendo cualquier monto relacionado al valor de tales Datos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.
2. En el caso de que alguna parte de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Este endoso sustituye y, si está en conflicto con cualquier otro clausulado de la Póliza o cualquier endoso de la misma que tenga relación con la Pérdida Cibernética o de Datos, reemplaza a ese clausulado.

Definiciones

4. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, al que contribuya, resultante de, surgido de o en conexión con cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada en controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.
5. Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o series de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente del tiempo y lugar, o la amenaza o simulación de los mismos que involucre el acceso a, el procesamiento de, el uso de u operación de cualquier Sistema de Computador.
6. Incidente Cibernético significa:
 - 6.1. cualquier error u omisión o series de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso a, el procesamiento de, el uso de u operación de cualquier Sistema de Computador; o
 - 6.2. la no disponibilidad o falla parcial o total o la serie de no disponibilidades o fallas relacionadas, parciales o totales, para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema de Computador.
7. Sistema de Computador significa:
 - 7.1. cualquier computador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a smart phone, laptop, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores e

incluyendo cualquier input, output, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red, instalación de back up asociado de propiedad u operado por el Asegurado o por cualquier otra parte.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se graba o transmite en una forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computador

LMA5401

11 Noviembre de 2019

Cláusula de Limitación y Exclusión de Sanciones

Ningún asegurador estará obligado a brindar cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar una reclamación o de otorgar algún beneficio bajo la presente póliza en la medida que esa provisión de cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio pueda exponer al asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción, bajo las resoluciones o sanciones comerciales o económicas de las Naciones Unidas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, del reino Unido o de los Estados Unidos de América.

LMA 3100

15/09/10

Exclusión De Enfermedades Transmisibles

1. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario contenida en la Póliza, esta Póliza no cubre las pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos o cualesquiera otros importes directa o indirectamente derivados de, atribuibles a, o que ocurran simultáneamente o en cualquier secuencia temporal con una **Enfermedad Transmisible** o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de contraer una **Enfermedad Transmisible**.

2. A los efectos de interpretación de esta exclusión, pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos o cualesquiera otros importes, incluye, pero no se limita a, cualquier coste para limpiar, desintoxicar, eliminar, supervisar o probar como consecuencia de: 2.1. una **Enfermedad Transmisible**, o 2.2. cualquier bien asegurado por esta Póliza que se vea afectado por dicha **Enfermedad Transmisible**.

3. A los efectos de esta exclusión, una **Enfermedad Transmisible** es aquella que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro cuando: 3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, se considere vivo o no, y

3.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar daños a la salud o bienestar de las personas o puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor o de comercialización, o pérdida de uso de los bienes asegurados por esta póliza.

4. Esta cláusula se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y cualquier otra cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza permanecen sin cambios.

LMA 5393

Endoso de Asbestos

- A. Esta póliza solo asegura asbestos físicamente incorporados en un edificio o estructura asegurado, y luego solo esa parte de los asbestos los cuales hayan estado físicamente dañados durante el periodo de seguro por uno de estos Riesgos listados:

Incendio, explosión, Vientos fuertes, granizo, impacto directo de Vehículo, aeronave o embarcación; Asonada o conmoción civil, vandalismo o daños maliciosos; o descargue accidental de equipo de protección de incendio.

Esta cobertura está sujeta a cada uno de las siguientes limitaciones específicas:

1. Los mencionados Edificio o estructura deberán estar asegurados bajo esta póliza para daños por el listado de Riesgos.
2. El listado de Peligros deberá ser de inmediato, la única causa del daño de los asbestos.
3. El asegurado deberá reportar a los aseguradores la existencia y costo del daño tan pronto como sea practicable después de que el listado de Peligros haya dañado los asbestos. Sin embargo, esta póliza no asegura cualquier daño reportado primero a los aseguradores más de 12 (doce) meses después de la expiración, o terminación, del periodo de Seguros.
4. El seguro bajo esta póliza respecto de los asbestos no deberá incluir cualquier suma relacionada a:

(i) cualquier falla en el diseño, manufactura o instalación de asbestos.

(ii) asbestos no físicamente dañados por el listado de peligros incluyendo cualquier dirección de autoridad regulatoria o gubernamental o requerido de cualquier naturaleza relacionado a asbestos no dañados.

- B. Excepto lo establecido en la precedente Sección A, esta póliza no asegura asbestos o cualquier suma asegurada aquí.

14/09/2005
LMA5019

Cláusula de Exclusión de Microorganismos (Absoluta)

Esta póliza no asegura ninguna perdida, daño, reclamación, costo, gasto u otra suma directa o indirectamente como consecuencia, o relacionada con:

Moho, hongos, esporas u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia representa una amenaza real o potencial para la salud humana.

Esta exclusión aplica en cualquier caso independientemente si es (i) una perdida física o daño a la propiedad asegurada; (ii) cualquier perdida o causa asegurada, ya sea o no que contribuya simultáneamente o en cualquier momento; (iii) cualquier perdida de uso, ocupación o funcionalidad; o (iv) cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitado a reparación, reemplazo, remoción, limpieza, reducción, eliminación, reubicación, o medidas adoptadas con respecto a cuestiones médicas o legales.

Esta exclusión reemplaza y deja sin efecto cualquier disposición incluida en la póliza que otorgue cobertura, en todo o en parte, con respecto a cualquiera de los aspectos anteriores.

14/09/2005
LMA5018

Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica y Armas Electromagnéticas Del Instituto

Esta cláusula prevalecerá y estará por encima de cualquier cosa contenida en este seguro

1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto, directa o indirectamente causado por, o contribuido por, o a consecuencia de
 - 1.1. radiaciones iónicas de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o por cualquier desperdicio o por la combustión de combustible nuclear
 - 1.2. la radioactividad, toxicidad, explosión u otras propiedades azarosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear, u otro montaje o componente nuclear de esto.
 - 1.3. cualquier arma o aparato que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o contenido radioactivo.
 - 1.4. la radioactividad, toxicidad, explosividad u otras propiedades azarosas o contaminantes de cualquier contenido radioactivo. La exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, diferentes a combustible nuclear, cuando dichos isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados, o usados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos.
 - 1.5. cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL 370

Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil

No obstante cualquier cosa de lo contrario incluida en la presente póliza, ésta no ampara pérdida o daños directa o indirectamente ocasionados o coadyuvados o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o comiso o nacionalización o requerimiento o destrucción o daños a bienes por parte o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

**1/1/38
NMA 464.**

**Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear
(1994)**

El presente acuerdo excluirá Riesgos de Energía Nuclear si dichos riesgos están directamente en el texto y/o como reaseguro y/o por medio de Grupos (Pools) y/o Asociaciones.

Para todo fin del presente acuerdo, Riesgos de Energía Nuclear significará todo seguro o reaseguro (fuera de Compensación de Trabajadores y Responsabilidad Patronal) con respecto a:

- (I) Todo bien ubicado en el sitio de la estación de energía nuclear. Reactores nucleares, edificios que resguardan reactores, y planta y equipos en los mismos en cualquier otro sitio que no sea una estación de energía nuclear.
- (II) Todo bien, en cualquier sitio (incluyendo, sin estar limitado a, los sitios referidos en el punto (I) anterior) utilizados o que se hayan utilizado para:-
 - (a) La generación de energía nuclear; o

(b) La producción, utilización o almacenamiento de materiales nucleares.

(III) Cualquier otro Bien asegurable por el Grupo de Seguros Nucleares local pertinente y/o la Asociación pero solamente en la medida de los requerimientos de ese Grupo y/o Asociación.

(IV) El suministro de bienes y servicios a cualquiera de los sitios descritos en el punto (I) o (III) anterior, salvo que tales seguros o reaseguros excluyan los peligros de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Salvo que se exprese lo contrario, los Riesgos de Energía Nuclear no incluirán:-

(I) Ningún seguro o reaseguro con respecto a la construcción o montaje o instalación o reemplazo o reparación o mantenimiento o cierre definitivo de Bienes de la manera como se describe en (I) o (III) anteriores (incluyendo planta y equipos del contratista);

(ii) Cualquier amparo por Rotura de Maquinara u otro Seguro o Reaseguro de Ingeniería que no caiga dentro del alcance del punto (i) anterior;

Siempre y cuando tal seguro o reaseguro excluya los peligros de irradiación y contaminación por Materiales Nucleares.

Sin embargo, la anterior exención no se extenderá a cubrir:-

(1) La toma de cualquier seguro o reaseguro con respecto a:

(a) Materiales Nucleares;

(b) Cualquier Bien en la Zona o Área de Alta Radioactividad Nuclear o cualquier Instalación Nuclear a partir de la introducción del Material Nuclear o -para instalaciones de reactores- a partir de la carga de combustible o primera criticalidad cuando se llegue a tal acuerdo con el Grupo y/o Asociación Local de Seguros Nucleares que sea relevante.

(2) La toma de un seguro o reaseguro para los siguientes peligros:-

- Incendio, rayo, explosión;
- Terremoto;
- Aeronaves y otros aparatos aéreos o artículos que se boten de ellos.
- Irradiación y contaminación radioactiva
- Cualquier otro peligro asegurado por el Grupo y/o Asociación local de Seguros Nucleares que sea relevante.

NMA UK & Overseas Policy Book - julio del 2001.

Con respecto a cualquier otro bien no especificado en el numeral (1) anterior que implique directamente la producción, el uso o el almacenamiento de Materiales Nucleares a partir del momento de la introducción del Material Nuclear a tales Bienes.

Definiciones

“Materiales Nucleares” significa:-

(i) Combustible nuclear, fuera del uranio natural y el uranio agotado, capaz de producir energía mediante un proceso auto sostenido en cadena de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea por sí solo o en combinación con otros materiales; y

(II) Productos o Desechos Radioactivos.

“Productos o Desechos Radioactivos” significa cualquier material radioactivo producido o hecho radioactivo por la exposición a una radiación que sea incidental a la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que han alcanzado la última etapa de fabricación para ser utilizados con cualquier fin científico, agrícola, comercial o industrial.

“Instalación Nuclear” significa:-

- (i) Cualquier Reactor Nuclear;
- (ii) Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de Materiales Nucleares, o cualquier fábrica para el procesamiento de Materiales Nucleares, incluyendo cualquier fábrica para el reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y
- (iii) Cualquier instalación en donde se almacene el Material Nuclear, fuera del almacenamiento incidental al transporte de dicho material.

“Reactor Nuclear” significa cualquier estructura que contenga combustible nuclear en una disposición tal que un proceso auto sostenido en cadena de fisión nuclear pueda ocurrir dentro de la misma sin contar con una fuente adicional de neutrones.

“Producción, Uso o Almacenamiento de Materiales Nucleares” significa la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, utilización, almacenaje, manejo y disposición de Material Nuclear.

“Bienes” significa todo terreno, edificio, estructura, planta, equipo, vehículo, contenido (incluyendo, sin estar limitado a, líquidos y gases) y todo material de cualquier descripción ya sea reparado o no.

“Zona o Área de Alta Radioactividad” significa:

- (i) Para estaciones de energía nuclear y Reactores Nucleares, el embarque o estructura que de manera inmediata contenga el núcleo (incluyendo sus soportes y su revestimiento) y todo el contenido del mismo, los elementos de combustible, las varillas de control y el almacén de combustible irradiado; y
- (ii) para Instalaciones Nucleares sin reactor, cualquier area en donde el nivel de radioactividad requiere de la provisión de un escudo biológico.

10/3/94
NMA 1975^a

Exclusión de Enfermedad Transmisible (Convenio de seguro de Bienes Físicos)

1. Pese a cualquier disposición en sentido contrario dentro del presente convenio de seguro, el presente seguro excluye cualquier pérdida, daños, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, a los que contribuya, que resulten de, que surjan de o estén relacionados con una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2. Tal como se entiende en el presente, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede ser transmitida mediante cualquier sustancia o agente de un organismo a otro organismo, donde:

2.1. la sustancia o agente incluye, pero no está limitado a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, sea que esté vivo o no, y

2.2. el método de transmisión, sea directa o indirecta, incluya, pero no esté limitado a, transmisión por vía aérea, transmisión por fluidos corporales, transmisión de o a cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

2.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda causar o amenazar con daños a la salud humana o bienestar humano, o pueda causar o amenazar con daños a, deterioro de, pérdida de valor de, comerciabilidad de o pérdida de uso de bienes.

LMA5394

27 de marzo de 2020

Endoso de Aplicación de Sublímites

1. Aplicación a los intereses del asegurado. Cada sublímite establecido en esta póliza se aplica como parte de, y no en adición a, el límite de la póliza global por ocurrencia asegurada aquí. Cada sublímite es la cantidad máxima potencialmente recuperables de todas las capas de seguros combinados para todas las pérdidas aseguradas, daños, gastos, elemento de tiempo o cualquier otro interés asegurado que surja de o en relación con ese aspecto de la ocurrencia, incluyendo pero no limitado al tipo de propiedad, construcción, área geográfica, la zona, la ubicación o peligro.
2. Aplicación dentro de peligros. Si el asegurado bajo esta póliza, cualquier sublímite para terremoto, movimiento de tierras, inundaciones, tormentas de viento, tormenta nombrada o huracán nombrado es la cantidad máxima potencialmente recuperables de todas las capas de seguros combinados para todas las pérdidas aseguradas, daños, gastos, elemento de tiempo o interés asegurado otra que surja de o en relación con esa ocurrencia. Si las inundaciones se produce en conjunción con una tormenta de viento, tormenta nombrada, tormenta de viento nombrada, terremoto, movimiento de tierra, el sublímite de inundación se aplica dentro y erosiona el sublímite para esa tormenta de viento, tormenta nombrada, tormenta de viento nombrada, terremoto o movimiento de tierra.

Este endoso tiene prioridad sobre, y si entra en conflicto con cualquier otro clausulado teniendo sobre la aplicación de sublímites, sustituye ese clausulado.

LMA5130

Cláusula de Reclamos Fraudulentos

Si el (re)asegurado presenta alguna reclamación con conocimiento de que la misma es falsa o fraudulenta, con respecto al monto o cualquier otro, este contrato quedará sin efecto y todos los reclamos del mismo serán rechazados.

LMA5062

4 Septiembre 2006

Endoso de Exclusión de Terrorismo

No obstante, cualquier disposición al contrario dentro del presente seguro o cualquier endoso al mismo, se acuerda que el presente seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza ocasionado directa o indirectamente por, a consecuencia de o relacionado con cualquier acto de

terrorismo no obstante cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Para fines del presente endoso, un acto de terrorismo significa cualquier acto, incluyendo sin estar limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de ella, de parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando por sí sola o en representación o concurrentemente con cualquier(cualesquiera) organización (organizaciones) o gobierno(s), cometido para fines políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o infundir miedo en el público o cualquier sector del público.

Si el presente anexo sostiene que en razón a la presente exclusión, ningún daño, pérdida, costo o gasto se encuentra amparado por el presente seguro, la carga de probar lo contrario recaerá en el asegurado.

En el evento de que se encuentre que cualquier parte del presente anexo es inválida o inexigible, la parte restante seguirá con plena vigencia y vigor.

NMA2921
08/10/2001

Endoso de Exclusión de Terrorismo

No obstante cualquier provisión contenida en contrario dentro de este seguro y/o cualquier endoso en el mismo, es acordado que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, como resultado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o amenaza, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solos o en nombre o en conexión con cualquier organización(es) o gobiernos(s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o inducir miedo al público, o cualquier sector del público.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, como resultado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada a cualquier acto de terrorismo.

Si los Suscriptores declaran que en razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no se encuentra cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado. En el evento en que cualquier porción de este endoso sea encontrada como inválida o inaplicable, el resto del mismo permanecerá en pleno vigor y efecto.

NMA2920
08/10/2001

Cláusula De Cooperación De Reclamos

No obstante, cualquier cosa en contrario contenida en el presente seguro, constituye una condición precedente a la responsabilidad de los aseguradores bajo el presente seguro que:

- a) El asegurado entregará aviso por escrito al(los) asegurador(es) tan pronto como sea razonablemente practicable de cualquier reclamación efectuada contra el asegurado respecto de los asuntos asegurados por el presente o de que se está notificando de cualesquiera circunstancias que podrían dar origen a una reclamación tal.

- b) El asegurado deberá suministrar al (los) asegurador(es) la totalidad de la información conocida por el primero respecto de reclamaciones o posibles reclamaciones notificadas en concordancia con (a) arriba y deberá de allí en adelante mantener al(los) asegurador(es) plenamente informado(s) respecto de los desarrollos relativos a ello tan pronto como sea razonablemente practicable.
- c) El asegurado deberá cooperar con el(los) asegurador(es) y con cualquier otra persona o personas designada(s) por los aseguradores en la investigación, ajuste y liquidación de dicha reclamación notificada al(los) asegurador(es), tal como arriba se menciona.

1/1/97
NMA 2737

Cláusula de Cancelación

Esta póliza podrá cancelarse en cualquier momento mediante solicitud del asegurado por escrito al corredor que haya constituido el seguro, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima de corto plazo acostumbrada.

Esta póliza también podrá cancelarse por parte o a nombre de los aseguradores mediante aviso por escrito al asegurado con 60 días de antelación dirigido a su última dirección conocida, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima prorrateada correspondiente.

El aviso se considerará debidamente recibida una vez transcurrido el plazo normal del correo si se envía mediante carta con franqueo prepago a la dirección apropiada.

NMA 355
2/12/ 35

Exclusión de Materiales Biológicos o Químicos

Es acordado que este Seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, como resultado de o en conexión con el uso o amenaza de uso maliciosa de patógenos o materiales venenosos biológicos o químicos, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia con el mismo.

NMA2962
06/02/2003

Cláusula de 72 Horas – NMA 2842:

Las palabras “ocurrencia de pérdida” significará todas las pérdidas individuales que surjan de directamente ocasionadas por una catástrofe:

No obstante, la duración y extensión de cualquier “ocurrencia de Perdida” como definida será limitada a:

- a) 72 horas consecutivas tratándose de huracán, tifón, vientos huracanados, vendaval, ciclón, granizada y/o tornado.
- b) 72 horas consecutivas con respecto a terremoto, temblor, maremoto, marejada.

d) 72 horas consecutivas con respecto a cualquier pérdida por evento que incluya pérdidas individuales o serie de pérdidas, resultante de cualquiera de los riesgos arriba mencionados en (a), (b) y ~~(e)~~.

e) 168 horas consecutivas de cualquier "ocurrencia de pérdida" de cualquier naturaleza la cual no incluya pérdida o pérdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los anteriores literales (a), (b), ~~(e)~~ y (e).

Y ninguna pérdida individual de cualquier riesgo asegurado, el cual ocurra fuera de esos periodos o áreas, será incluida en tal "ocurrencia de pérdida".

La Compañía puede elegir la fecha y hora de comienzo de cualquier periodo de horas consecutivas, y si cualquier evento es de mayor duración de los periodos arriba indicados, la compañía puede dividir dicho evento en dos o más ocurrencias, siempre que dos periodos no se superpongan y siempre que ningún periodo comience antes de la fecha y hora del suceso que ocasionó la primera pérdida individual a la Compañía en dicho evento, excepto por cualquier "ocurrencia de pérdida" referida en el literal (e) anterior donde solo un tal periodo de 72 horas consecutivas aplicaran dentro de cada periodo anual.

Anexo de Limitaciones y Condiciones Adicionales (Estándar)
(para Uso a Nivel Mundial Fuera de los EE. UU. AA y Canadá)

El presente anexo contiene disposiciones en las cláusulas ii, v y vi que pueden limitar o prevenir la recuperación bajo la presente póliza por concepto de remoción de escombros (tal como se establece en la cláusula ii) y/o pérdida resultante (tal como se establece en la cláusula v).

I. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS EN TIERRA, AGUA Y AIRE

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo (o dentro de cualquier otro Anexo que forme parte de la presente Póliza), la presente Póliza no asegura tierra (incluyendo, mas no limitada al terreno sobre el cual está ubicado el bien), agua ni aire, sin que interese cómo y cuándo ocurra, ni ningún interés ni derecho sobre los mismos. La anterior exclusión no será aplicable al agua contenida en instalaciones de plomería ni en las instalaciones contra incendios en las edificaciones del Asegurado al momento de cualquier daño asegurado por la presente Póliza.

II. CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Nada de lo contenido en la presente Cláusula invalidará ninguna exclusión por filtración y/o polución y/o contaminación, ni ninguna exclusión por contaminación radioactiva ni ninguna exclusión aplicable a la presente Póliza. La inclusión de la presente Cláusula no aumentará en ningún caso el Límite de Responsabilidad de los Aseguradores bajo la presente Póliza ni bajo ningún otro anexo aplicable a la misma.

Cualquier disposición de la presente Póliza (o de cualquier otro Anexo que forme parte de la misma) que asegure la remoción de escombros queda eliminada y sustituida por lo siguiente:

1. En el evento de daño físico directo en los bienes respecto de los cuales los Aseguradores aceptan pagar bajo el presente, o que, si no fuera por la aplicación de un deducible o suma subyacente, aceptarían pagar (que en adelante en la presente Cláusula se denomina "Daño"), la presente Póliza asegura igualmente gastos, con sujeción a las limitaciones abajo relacionadas y al método de cálculo de la Cláusula VI del presente Anexo y a la totalidad de los demás términos y condiciones de la Póliza:
 - (a) que sean razonable y necesariamente incurridos por parte del Asegurado en la remoción de las instalaciones del Asegurado, en las cuales ocurrió el Daño, de escombros que resulten del Daño; y

- (b) del cual el Asegurado se entere y sobre el cual informe la suma a los Aseguradores bajo la presente Póliza, dentro de un año contado a partir del inicio del Daño,

siempre y cuando, sin embargo, nada de lo contenido en la presente Cláusula asegure ningún gasto establecido en la Cláusula V del presente Anexo.

2. La suma máxima de gasto por concepto de la remoción de escombros (con sujeción a las limitaciones del parágrafo 1 anterior) que pueda ser incluida en el método de cálculo de la Cláusula VI del presente Anexo, será de £20,000 (veinte mil libras esterlinas o su equivalente en moneda local) o el 10% (diez por ciento) de la suma del Daño a partir del cual resulte el gasto, la que sea mayor.

III. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE FILTRACIÓN Y/O POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de la Póliza de la cual el presente Anexo forma parte (o dentro de cualquier otro Anexo que forme parte de la presente Póliza), la misma no asegura:

1. ninguna pérdida, daño, costo ni gasto; ni
2. ningún incremento en la pérdida, daño, costo o gasto asegurado; ni
3. ninguna pérdida, daño, costo, gasto, multa, penalidad, ninguna otra suma que se incurra, sufra o que sea impuesta por una amenaza de cualquier fallo, orden, providencia, instrucción o solicitud de, o por cualquier acuerdo con, cualquier tribunal, agencia gubernamental, autoridad pública, civil o militar o cualquier otra persona (bien sea o no como resultado de litigio público o privado); que surja de cualquier clase de filtración o polución y/o contaminación o amenaza de las mismas, bien sea o no causada por, o que resulte de un riesgo asegurado, o de pasos o medidas tomados para evitar, prevenir, reducir, atenuar, reparar, limpiar o remover dicha filtración o polución y/o contaminación o amenaza de las mismas.

El término "cualquier tipo de filtración de cualquier clase de polución y/o contaminación" tal como se utiliza en el presente Anexo incluye (mas no está limitado a):

1. filtración o polución y/o contaminación por cualquier cosa, incluyendo mas no limitada a aquella que esté designada por cualquier cuerpo o autoridad gubernamental, pública o reguladora como tóxica, peligrosa o nociva para personas, bienes o el medio ambiente bajo cualquier ley, ordenanza, reglamentación o decreto;
2. la presencia, existencia o liberación de cualquier cosa que ponga en peligro o amenace con poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de personas o del medio ambiente.

IV. CLÁUSULA DE RIESGOS RELACIONADOS RESULTANTES DE FILTRACIÓN Y/O POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN

La presente Póliza se modifica tal como abajo se establece. Todos los demás términos y condiciones de la presente Póliza permanecen sin modificación y continúan aplicables con plena vigencia y efecto. Nada de lo contenido en la presente Cláusula invalidará cualquier exclusión por contaminación radioactiva aplicable a la presente Póliza. Si cualquiera de los riesgos abajo relacionados resultare de filtración y/o polución y/o contaminación, entonces los riesgos resultantes no se excluirán solamente por la anterior Cláusula de Exclusión por Filtración y/o Polución y/o Contaminación.

Riesgos Relacionados
Incendio,

Explosión.

Sin embargo, nada de lo contenido en la presente Cláusula ampliará la presente Póliza para asegurar:

1. pérdida, daño, costo, gasto, multa, penalidad ni otra suma que surja de cualquier clase de filtración o de cualquier clase de polución y/o contaminación que cause o que resulte de un riesgo relacionado; o
2. pérdida o daño en cualesquiera instalaciones distintas de las instalaciones donde tuvo lugar el riesgo relacionado; o
3. bienes y/o intereses distintos de aquellos asegurados por la presente Póliza contra los riesgos relacionados.

V. CLÁUSULA DE FILTRACIÓN Y/O POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN LIMITADA RESULTANTE DE DAÑO FÍSICO CAUSADO POR LOS RIESGOS RELACIONADOS.

LA PRESENTE CLÁUSULA ES NULA Y NO TIENE NINGUNA VIGENCIA NI EFECTO A MENOS QUE SE ESPECIFIQUE UNA SUMA EN EL PARÁGRAFO 2) ABAJO.

La presente Póliza se modifica tal como abajo se establece. Todos los demás términos y condiciones de la presente Póliza permanecen sin modificación y continúan aplicables con plena vigencia y efecto. Nada de lo contenido en la presente Cláusula invalidará ninguna exclusión por contaminación radioactiva ni, excepto tal como aquí se establece, la anterior Cláusula de Exclusión por Filtración y/o Polución y/o Contaminación. La inclusión de ésta Cláusula no aumentará en ningún evento el Límite de Responsabilidad de los Aseguradores bajo la presente Póliza ni ningún otro anexo aplicable a la presente Póliza.

1. Si,
 - (a) cualquiera de los riesgos abajo relacionados constituye la causa única, inmediata y directa de daño físico en propiedad asegurado por la presente Póliza contra dicho riesgo relacionado (que en adelante se denomina en adelante en la presente Cláusula "Daño Original"); y
 - (b) el Daño Original constituye la causa única, inmediata y directa de la filtración y/o polución y/o contaminación sobre el bien el cual está:
 - (i) en las mismas instalaciones que el Daño Original;
 - (ii) asegurado por la presente Póliza contra el riesgo relacionado que causa el Daño Original; y
 - (c) el referido bien resulta dañado por dicha causa única (que en adelante se denomina el "Daño Resultante"), entonces la presente Póliza, con sujeción a los siguientes términos y limitaciones adicionales y al método de cálculo de la Cláusula VI del presente Anexo, también asegura:
 - (d) el Daño Resultante; y
 - (e) el gasto razonable y necesario incurrido por parte del Asegurado por remoción de escombros y/o limpieza, que esté:
 - (i) limitado a las mismas instalaciones, tal como el Daño Original; y
 - (ii) sea necesario únicamente por el Daño Resultante,

pero que, en ningún evento, incluya ningún gasto de limpieza o de remoción de tierra, agua o aire,

(Daño Resultante y gasto por concepto de remoción de escombros y/o limpieza que en adelante se denomina en la presente Cláusula la "Pérdida Resultante");

siempre y cuando, sin embargo, la presente Póliza asegure únicamente la Pérdida Resultante cuando:

(f) Los Aseguradores hayan aceptado pagar por concepto del Daño Original o, si no fuera por la operación de un deducible o de una suma subyacente, hubieran aceptado pagar por concepto del Daño Original; y

(g) dentro de un año contado a partir de la iniciación del riesgo relacionado que causó el Daño Original, el Asegurado se enteró e informó a los Aseguradores sobre la suma de:

(i) la Pérdida Resultante; y

(ii) cualquier otro interés a ser reclamado bajo la presente Póliza como resultado del Daño Resultante, bien sea daño físico, interrupción de operaciones, mayores costos operativos o de otra forma.

Riesgos Relacionados

Incendio,
Relámpago,
Explosión.

Sin embargo, nada de lo contenido en la presente Cláusula, ampliará la presente Póliza para cubrir cualquier condición que existiera previamente al Daño Original ni asegurará ninguna pérdida, daño, costo, gasto, multa, penalidad u otra suma que sea incurrida, sufrida o impuesta por, o mediante la amenaza de cualquier fallo, orden, providencia, instrucción o solicitud de, o cualquier acuerdo con cualquier tribunal, agencia gubernamental, cualquier autoridad pública, civil o militar o cualquier otra persona (y bien sea o no como resultado de litigio público o privado) en relación con cualquier clase de filtración de cualquier tipo o cualquier clase de polución y/o contaminación que surja de cualquier causa.

2. La suma máxima por concepto de cualquier Pérdida Resultante y cualquier otro interés reclamado bajo la presente Póliza como resultado del Daño Resultante, bien sea daño físico, interrupción de operaciones, mayores costos operativos o de otra forma, que pueden ser incluidos en el método de cálculo de la Cláusula VI del presente Anexo es de USD (o su equivalente en moneda local).

VI. MÉTODO DE CALCULO

Al calcular la suma, si la hubiere, pagadera bajo la presente Póliza por concepto de una reclamación incluyendo el gasto por concepto de remoción de escombros (tal como se establece para y está limitado en la Cláusula II del presente Anexo) y/o la Pérdida Resultante (tal como se establece para y está limitada en la Cláusula V del presente Anexo), la suma de dicho gasto por concepto de remoción de escombros y/o Pérdida Resultante se adicionará a:

(a) la suma del Daño (tal como se define en la Cláusula II) o la suma del Daño Original (tal como se define en la Cláusula V); y

(b) todas las demás sumas, si las hubiere, aseguradas bajo la presente Póliza como resultado de la misma ocurrencia que los Aseguradores han aceptado pagar por la presente o, si no fuera por la aplicación de un deducible o de una suma subyacente, éstos aceptarían pagar;

entonces la Suma Resultante será la cuantía de la cual, primero todos los deducibles y luego cualesquiera sumas subyacentes a los cuales la presente Póliza está sujeta, serán aplicados y el saldo, si lo hubiere, será la suma pagadera, con sujeción a la totalidad de las demás disposiciones de la presente Póliza y al(a los) límite(s), sublímite(s) y límite(s) agregado(s).

NMA2560.

Exclusión Territorial

No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza o en cualquier endoso a la misma, esta Póliza excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de o en conexión con cualquier Propiedad en los Territorios Excluidos, incluyendo cualquier medida tomada para prevenir, suprimir o controlar cualquier pérdida potencial, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza.

También se excluye cualquier extensión temporal, como por ejemplo: interrupción del negocio, interrupción contingente del negocio, interdependencias, gastos extraordinarios y gastos extraordinarios contingentes.

Por territorios excluidos se entiende;

La República de Bielorrusia, la Federación Rusa y Ucrania, incluidos los territorios en disputa de la Región de Donetsk, la Región de Luhansk y la Región de Crimea

Enfermedad Infecciosa / Exclusión COVID-19

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, este seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, honorario, multa, sanción o cualquier otro monto causado directa o indirectamente, en relación con, o que de cualquier manera implique o surja (incluyendo cualquier temor o amenaza de este) en el presente o futuro, por:

- Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (ya sea asintomático o no); o
- Coronavirus (COVID-19) incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o
- Pandemia o epidemia, cuando sea declarado como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

Si el asegurador alega que, debido a esta exclusión, cualquier monto no está cubierto por este acuerdo, la carga de probar lo contrario recaerá en el asegurado.

SECCIÓN DE HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y DAÑOS MALICIOSOS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO)

Clausulado: Según texto LMA 3092 adjunto (Modificado solo para incluir el Saqueo después de un Riesgo Asegurado)

Asegurado original: ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. y/o ALPOPULAR CARGO SAS y/o Almagrario y/o COMPAÑIAS AFILIADAS y/o SUBSIDIARIAS y/o como mejor se define en la póliza original.

Dirección comercial : Calle 17 No. 7 – 35 Piso 11 Bogotá - Colombia

Respaldo: Seguros Alfa 80%
Mapfre seguros 20%

Actividad: Alpopular S.A.: Operador Logístico

Periodo: Desde: marzo 30 de 2026 a las 24:00 horas
Hasta: marzo 30 de 2027 a las 24:00 horas

Hora local estándar en la ubicación del asegurado.

Interés: Propiedad perteneciente al Asegurado o por la cual el Asegurado es legalmente responsable o ha asumido responsabilidad legal para amparar previo a la ocurrencia de cualquier daño incluyendo dicha propiedad en la cual el Asegurado pueda tener un interés asegurable durante el periodo de la póliza como resultado de una pérdida, destrucción o daño por un riesgo asegurado y como se define en la póliza original.

Indemnizar al asegurado por las pérdida o daño resultante de los Eventos Asegurados, según se define en la Redacción del Contrato, a todos los bienes muebles e inmuebles del Asegurado.

Valores Asegurables: COP 515.532.216.262

Bienes	Valor Asegurable COP
Edificios	34.100.819.045
Mercancía	481.431.397.217
TOTAL	515.532.216.262

Limite Asegurado: : COP 209.500.000.000 todo y cada perdida Limite Único para Daños Materiales y en el agregado periodo

Sub-límites: Los siguientes sublímites están incluidos dentro del valor asegurado y no operan en adición al mismo.

Todos los SUBLIMITES aplican por evento y en el agregado periodo	COP
Límite para vehículos. Se amparan solo como mercancías y cuando se encuentren en los predios asegurados. Se excluye daño interno. Siempre y cuando estén reportados en los valores Asegurables.	COP 41.900.000.000
Remoción de escombros. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, gastos de demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, incluyendo el cerramiento de protección, limpieza y recuperación de materiales; hasta el sublímite descrito en la presente condición.	COP 62.850.000.00
Gastos de arrendamiento. Se extiende a cubrir los gastos necesarios y razonables en que incurra el asegurado por arrendamiento temporal como consecuencia de un siniestro derivado de los riesgos cubiertos por este módulo, que afecte el o los edificios asegurados, hasta el sublímite aquí establecido. La aseguradora ampara los gastos de arrendamiento temporal durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir o reparar el edificio con la debida diligencia, sin embargo, la obligación de la aseguradora está limitada al límite de valor asegurado aquí estipulado, contados a partir de la fecha en la que se inician los gastos de arrendamiento. Cuando por cualquier causa el edificio asegurado, afectado por un siniestro amparado por la póliza, no pudiera ser reparado o reconstruido o tuviera que serlo con determinadas especificaciones o circunstancias que impliquen para ello un tiempo mayor del normalmente requerido, la aseguradora cumplirá con su obligación indemnizando al asegurado los gastos de arrendamiento temporal por arrendamiento por el tiempo que normalmente y empleando la debida diligencia, hubiere sido suficiente	COP 2.095.000.000

para reparar o reconstruir el edificio, dejándolo en las mismas condiciones en que se encontraba antes del siniestro. Hasta el sublímite otorgado. Parágrafo: Se deja expresamente pactado que el canon de arrendamiento no incluye gastos tales como servicios públicos, gastos de administración, entre otros.	
Gastos adicionales para acelerar la reparación o remplazo de la propiedad dañada	COP 2.095.000.000
Gastos extraordinarios como resultado del siniestro. La aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado otros gastos extraordinarios (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa del siniestro hasta el límite aquí establecido. Si en el momento de un siniestro que dé lugar a indemnización bajo esta condición, existiere otro u otros seguros que amparen contra incendio y anexos el mismo interés, la aseguradora solo está obligada a indemnizar la proporción amparada por ella respecto el valor de los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre varias compañías.	COP 2.095.000.000
Gastos Extra: ○ Gastos para la preservación de los bienes. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el sublímite descrito en la presente condición. ○ Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la	4.190.000.000

ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, hasta el sublímite descrito en la presente condición. ○ Gastos por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso. La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza, hasta el sublímite descrito en la presente condición.	
Honorarios profesionales. Se otorga cobertura para amparar el costo de honorarios, bajo la cobertura otorgada por esta póliza, de técnicos, expertos, auditores y/o interventores, ingenieros, consultores, arquitectos u otros profesionales para la planificación, reconstrucción, reposición, reemplazo o reparación de los bienes e intereses asegurados.	COP 8.380.000.000
Gastos de Auditores, revisores y contadores. Se otorga cobertura para amparar el costo de honorarios, incluyendo gastos de viaje y estadía, diferentes de los que normalmente forman parte de la indemnización bajo la cobertura otorgada por esta póliza de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar información de la contabilidad del establecimiento y demás información, documentos y testimonios que sean requeridos en relación con un siniestro amparado. El amparo brindado por esta cobertura no incluye los costos o gastos fijos del asegurado y/o los necesarios para actualizar la contabilidad.	COP 8.380.000.000
Gastos adicionales de viaje y estadía. Se otorga cobertura a los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.	COP 419.000.000
Reemplazo de documentos, archivos planos e información. La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para reproducir o reponer la	COP 209.500.000

información contenida en documentos, bases de datos, archivos de cualquier tipo, planos etc., perdidos o dañados a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el sublímite descrito en la presente condición.	
Gastos extra por flete aéreo. Este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por el sublímite descrito en la presente condición. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras se verá reducida en la misma proporción.	COP 2.095.000.000
Bienes del asegurado en vehículos y cuando se encuentren en los predios asegurados. Excluye joyas y dinero. Ampara los bienes de propiedad del asegurado cuando se encuentren dentro de vehículos de propiedad del asegurado excepto mercancías.	COP 41.900.000
Bienes del asegurado en predios de terceros	COP 2.095.000.000
Rotura de vidrios	209.500.000
Bienes que por su naturaleza deban permanecer a la intemperie, siempre y cuando estén diseñados para este fin. Excluye hurto. Siempre y cuando estén reportados en los valores asegurables.	41.900.000.000
Perdida de contenido en tanques. Texto adjunto Siempre y cuando estén reportados en los valores asegurables. Escape y/o daños a, por contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, aparato, recipiente, caldera o contenedor sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros bajo su custodia. Se cubre la perdida de contenido siempre y cuando sea consecuencia de un daño material cubierto por la póliza.	2.095.000.000
Ferias y exposiciones: Se ampara los bienes de propiedad del asegurado mientras estén en tránsito hacia/desde, las exhibiciones, ferias o establecimiento de exposición, sujeto a los amparos de esta póliza.	COP 41.900.000
Transferencia Temporal de Bienes: Cuando bienes asegurados se retiran de una ubicación asegurada con el fin de llevar a cabo su reparación o mantenimiento o para	8.380.000.000

evitar posibles pérdidas o daños materiales asegurados en esta póliza, esta póliza cubre dichos bienes mientras se encuentren en la ubicación a la que se trasladaron y por pérdida o daños materiales según lo dispuesto en la ubicación asegurada de la cual se retiraron.	
---	--

Deducibles:
Aplican toda y cada pérdida

- 10% de la pérdida, mínimo COP 30.000.000 toda y cada ocurrencia con respecto a Daño Material
- Saqueo: 15% del valor de la pérdida mínimo COP 30.000.000 toda y cada ocurrencia

Ubicación:

Colombia, según detalle reportado

**Condiciones
Adicionales:**

- **Cobertura automática para nuevos bienes y propiedades hasta el 10% de los valores reportados (incluyendo aquellos tomados en arriendo):** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera, reciba, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes, hasta por el sublímite y el plazo descritos en la presente condición.
El asegurado se compromete a dar aviso a la compañía de tal circunstancia dentro de los sesenta (60) días siguientes, a partir de la fecha en que ocupe, se posea o utilice dichos bienes.
Esta condición cesará a partir de los sesenta (60) días estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente. El incumplimiento en dar tal aviso exonera a la Aseguradora de cualquier responsabilidad que se genere por la utilización de estos bienes.
- **Actos de autoridad:** El presente contrato cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados ocasionadas por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación, siempre que el mismo no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos
- **Inclusiones o modificaciones en beneficio del asegurado.**
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre los aseguradores y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- **Anticipo de indemnización una vez demostrado ocurrencia y cuantía del siniestro máximo 50%** de la reserva previa recomendación del ajustador. Sujeto a la Cláusula de cooperación de reclamos.
- **Arbitramento:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento convocado ante el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio

de Bogotá. El trámite arbitral estará sujeto al reglamento de este centro de arbitraje y se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El tribunal de arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo quienes serán expertos en derecho de seguros y reaseguros. En caso de que las partes no se pusieren de acuerdo para nombrar a los árbitros, éstos serán designados por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.
 - b) El tribunal de arbitramento decidirá en derecho.
 - c) El tribunal de arbitramento sesionará en las instalaciones del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o en donde las partes acuerden.
 - d) La secretaria del tribunal de arbitramento será desempeñado por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- **Cláusula de 72 horas:** Significa cualquier pérdida o serie de pérdidas que se produzcan y estén directamente ocasionada por un evento. Sin embargo, la duración y alcance de cualquier evento se limitará a la pérdida o daño físico directos que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas. Este periodo de 72 horas no podrá extenderse mas allá del vencimiento de este Seguro a menos que el Asegurado sufra la primera pérdida o daño físico directos con anterioridad al vencimiento del Seguro y dentro del citado periodo de 72 horas consecutivas; ni el periodo de 72 horas consecutivas comenzará antes del inicio de este Seguro
 - **Designación de ajustadores:** de común acuerdo entre la cedente y los reaseguradores.
 - **Derechos sobre el salvamento:** En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.
Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma
 - **Experticio técnico:** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre los aseguradores y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, designados de común acuerdo y dentro de los sublímites otorgados en la presente póliza.
 - **Preservación de bienes:** No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño

puedan resultar afectados, hasta el sublímite descrito en la presente condición.

- **Marcas de fábrica:** En caso de daños a bienes que tengan una marca o marca registrada, o cuya venta implique una garantía del proveedor o del Asegurado, el valor del salvamento de los bienes afectados se determinará después de haber retirado todas las marcas o marcas registradas y/o de haber invalidado la garantía. En relación con contenedores y/o empaques en los que la marca o marca registrada no pueda retirarse, los contenidos deberán ser transferidos a contenedores de volumen comunes. Con respecto a mercancías y/o contenedores y/o empaques en los cuales no sea posible destruir toda la evidencia de su relación con el Asegurado, el asegurador acepta consultar y cooperar con el Asegurado en lo que respecta a la disposición de esas mercancías y el valor del salvamento final.
- **Primera opción sobre la compra de salvamento:** Si en caso de pérdida, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritaje del mismo e informará el valor del avalúo.
- **No concurrencia de Deducibles:** En el evento de un siniestro que afecte varias coberturas y que genere la aplicación de varios deducibles únicamente el deducible más bajo será el aplicado.
- **Aplicación de infraseguro:** Situación que se origina cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto garantizado en una póliza, es inferior al que realmente tiene.
Los valores asegurados de los bienes deben estar en perfecta concordancia con el valor real de éstos.
En el caso de que el valor asegurado sea inferior al valor real de los bienes, el asegurado entra a considerarse como su propio asegurador por la proporción existente entre el valor real y el asegurado.
Como se podrá concluir fácilmente, en caso de siniestro, de existir un infraseguro, el cliente participará en el monto de las pérdidas y, por lo tanto, no obtendrá un resarcimiento completo de éstas. No habrá aplicación de infraseguro cuando la diferencia entre el valor asegurable y el valor asegurado NO sea superior al 10% para Edificios y 20% para Mercancías.
- **Conocimiento del Riesgo:** La compañía aseguradora acepta que El Asegurado, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente
- **No concurrencia de deducibles.** En el evento de un siniestro que afecte varias coberturas y que genere la aplicación de varios deducibles únicamente el deducible más alto será el aplicado.
- **Cancelación:** Esta póliza podrá cancelarse en cualquier momento mediante solicitud del asegurado por escrito al corredor que haya constituido el seguro, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima de corto plazo acostumbrada.

Esta póliza también podrá cancelarse por parte o a nombre de los aseguradores mediante aviso por escrito al asegurado con 15 días de antelación dirigido a su última dirección conocida, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima prorrateada correspondiente.

El aviso se considerará debidamente recibida una vez transcurrido el plazo normal del correo si se envía mediante carta con franqueo prepagado a la dirección apropiada.

- **Bienes bajo cuidado, tenencia y control.:** Se amparan las pérdidas o daños de cualquier género y proveniente de cualquier circunstancia a los bienes que se encuentran bajo cuidado, tenencia y control en poder del asegurado causados por un evento amparado en la póliza hasta por el límite aquí establecido.

Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto.

- **Mejoras locativas:** Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el asegurado, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones.

- **Modalidad flotante para Mercancías:** El presente seguro es variable en cuanto a la suma asegurable del artículo denominado "mercancías" y se registrará por las siguientes condiciones especiales:
 - 1.- El límite asegurado que se estipula en la póliza representa la máxima responsabilidad de los aseguradores por evento y vigencia.
 - 2.- El cobro de la prima se calcula sobre el 80% del valor promedio asegurable de mercancías reportado por el asegurado, con ajustes trimestrales y de acuerdo con el valor real de mercancías.
 3. En caso de que el reporte de Mercancías reales al final de cada trimestre sea inferior o superior al 80% reportado, los aseguradores acuerdan retornar o cobrar la prima de depósito correspondiente. Pero en ningún caso, la prima a retornar aplicara cuando el reporte de valor de mercancías sea inferior al 70%.

Para edificios se mantiene el cobro de la prima al 100% sobre el valor asegurable reportado por el asegurado.

- **Incluye Ubicaciones No nominadas en la póliza**
 - **Incluye pérdida o daño ocasionado por saqueo con ocasión de un siniestro amparado en la póliza de acuerdo con el siguiente sublímite** COP 15.000.000.000,00 evento y en el agregado periodo
- **Revocación De La Póliza.** Con un Plazo de quince (15) días El asegurador podrá revocar la póliza unilateralmente mediante notificación escrita enviada al asegurado, a su último domicilio social, con no menos de quince (15) días de anticipación; contados a partir de la fecha de embarque.

El Asegurado podrá solicitar la revocación en cualquier momento, en los términos previstos en el Código de Comercio.

- **No subrogación:** "Cualquier exoneración de responsabilidad acordada por escrito por el Asegurado antes de la pérdida o daño asegurada por el presente no afectará a este Seguro ni al derecho del Asegurado a reclamar bajo el mismo. Se renuncia al derecho de subrogación contra cualquiera de las filiales o sociedades afiliadas del Asegurado o cualquier otra sociedad asociada con el Asegurado ya sea por relación accionarial o de administración.

En caso de pago bajo este Seguro, los Suscriptores se subrogarán hasta el importe de tal pago en el derecho de recobro correspondiente de todos los Asegurados. El Asegurado otorgará todos los documentos que se requieran, cooperará con los Suscriptores y, a solicitud de éstos, asistirá a audiencias y juicios y colaborará en el logro de acuerdos, asegurando y aportando pruebas, logrando la asistencia de testigos y en el desarrollo de los procedimientos y hará todo lo que pueda ser necesario para asegurar dicho derecho. Los Suscriptores actuarán en coordinación con otros intereses afectados (incluyendo el del Asegurado) en el ejercicio de las acciones de recobro. Si se recobrara alguna cantidad como resultado de estos procedimientos, tal cantidad se distribuirá de acuerdo con las siguientes prioridades:

(i) cualquier interés (incluyendo el del Asegurado), excluyendo cualquier Franquicia o retención de autoseguro, que sufra una pérdida o daño cubierto por este Seguro y en exceso de cualquier cobertura bajo este Seguro, será reembolsada hasta la cantidad de tal pérdida o daño (excluyendo el importe de la Franquicia);

(ii) del saldo remanente, los Suscriptores serán reembolsados hasta el importe del pago efectuado bajo este Seguro

(iii) el saldo remanente, si hubiera alguno, redundará en beneficio del Asegurado o de cualquier otro asegurador que facilite seguro para la primera capa de este Seguro, en relación con las cantidades de esa primera capa, Franquicia, retención de autoseguro y/o pérdida o daño no cubierto por este Seguro.

Los gastos de los procedimientos necesarios para el recobro de cualquier cantidad serán repartidos entre los intereses involucrados, incluyendo el del Asegurado, en proporción a sus respectivos recobros, tal y como se hayan liquidado finalmente. Si no hubiera recobro alguno y el procedimiento se iniciará solamente a iniciativa de los Suscriptores, éstos se harán cargo de los mismos

- **Designación de bienes:** Queda entendido, convenido y aceptado que La Aseguradora acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos. En consecuencia se amparan los errores involuntarios en las características de los bienes, cometidos al momento de asegurarlos.
- **Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales:** Cualquier error u omisión inadvertido por parte de la Compañía o del asegurado no eximirá a la otra parte de cualquier responsabilidad que se hubiera adjuntado en virtud del presente, siempre que dicho error u omisión se rectifique inmediatamente después del descubrimiento, y no impondrá ninguna responsabilidad mayor al

asegurador a la que habría incurrido si el error u omisión no hubiera ocurrido.

- **Labores y Materiales:** La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los SESENTA (60) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

**Base de
Valoración:**

Edificios: Valor de Reconstrucción
Mercancías: Valor Costo
Demás Bienes: Valor de Reposición o Reemplazo
Para bienes y/o mercaderías usadas: Valor declarado

**Condiciones
de seguro:**

Este seguro seguirá los riesgos y condiciones del seguro de Huelgas, Motines, Conmociones Civiles y Daños Maliciosos, incluyendo:

- Todos los sublímites son parte del límite principal y no en adición al mismo.
- Clausulado, LMA3092 (Modificado solo para incluir el Saqueo después de un Riesgo Asegurado)
- Cláusula de Cancelación: 15 días
- LMA 3100 / 3200 Cláusula de limitación y exclusión de sanciones
- Cl.370 Cláusula de exclusión del Instituto para contaminación radioactiva, química, biológica, bioquímica y armas electro-magnéticas.
- Cl 380 Exclusión de Cyber
- NMA 348 Cláusula de Infraseguro – 10%
- NM 464 Exclusión de Guerra y Guerra civil
- NMA 2737 Clausula de cooperación de reclamos
- LMA 5409: Cláusula de exclusión de riesgo cibernético
- LMA 5409 / 5401: Cláusula de exclusión de riesgo cibernético
- Exclusión nuclear
- LMA 5583B Cláusula de exclusión territorial
- Excluye todo tipo de Responsabilidad Civil.
- Excluye cualquier tipo de Cut Through Clause
- Excluye Interrupción de Negocios Contingente
- Excluye Interdependencia
- Excluye Líneas de transmisión y distribución dentro y fuera de los predios asegurados.
- Excluye pagos exgratia y sin perjuicio.
- Excluye Amenazas o engaños. químicos, biológicos, radioactivos, nucleares, o terrorismo cibernético.
- Excluye todo tipo de Responsabilidad civil.
- Excluye todo y cualquier tipo de Lucro Cesante, y ALOP.
- Excluye CBI
- Se excluye tránsito.
- Excluye Clausula Drop Down.
- Cláusula de 72h aplica definición de evento wording LMA 3092.

ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS
 TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y DAÑOS
 MALICIOSOS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO)

- Excluyendo joyería, relojes, oro, plata, metales y piedras preciosas.
- Exclusión de Riesgos Políticos
- Excluyendo todo y cualquier tipo de Lucro Cesante, Lucro Cesante Contingente, Negación de Acceso, Interrupción de Servicios o cualquier otra perdida consecuencial
- Excluye Pandemias, Enfermedades Transmisibles y otros riesgos de Salud
- Excluye pagos ex-gratia y sin perjuicio.
- No aplica restablecimiento automático del límite de seguro.

Ley y Jurisdicción: Este seguro se registrá y será constituido de acuerdo con las leyes de Colombia y las Cortes de Colombia tendrán jurisdicción exclusiva para adjudicar cualquier disputa.

Limite Territorial: Colombia

Arbitramento: Colombia

**Registro,
Transmisión y
Almacenaje
De información:**

El Intermediario podrá mantener todos los expedientes y documentación en relación con este Contrato electrónicamente, y cuando esto se haga dichos documentos se considerarán con el mismo efecto legal que la documentación original.

**Tasa Bruta
Anual 100%:**

0.3708‰ por mil - aplicable sobre el total del valor asegurado (calculada sobre el 100% del valor asegurable excepto para mercancías sobre el 80% del valor asegurable de mercancías y ajustes trimestrales

.

Prima Anual Sin IVA

Edificio	\$ 12.644.584
Mercancías (12 meses) sobre 80% con ajuste trimestral	\$142.811.810
TOTAL	\$155.456.393

**Términos de Pago de
Primas:**

75 días contados desde inicio de vigencia, según TOR 4/86

Sujeto a:

- Validez de la cotización: 15 días a partir de la fecha
- Sujeto a NKORL y/o deterioro de la siniestralidad reportada a inicio de vigencia o los términos quedaran sin validez.
- En caso de agravación/modificación en la siniestralidad y/o reservas reportadas, El asegurador se reserva el derecho de ajustar las condiciones de cotización.
- Sujeto a la recepción de información sobre todas las medidas de seguridad física implementadas en las ubicaciones aseguradas (CCTV, sistemas contra incendio, detectores, sprinkler, etc

- Confirmación de que no hay problemas con la fuerza laboral como resultado de COVID-19 o cualquier disputa laboral en curso.
- Sujeto a que los valores declarados no aumenten o disminuyan en 10%.

APENDICE – Información

Se ha proporcionado la siguiente información para apoyar la evaluación del riesgo en el momento de la suscripción como se mantiene en el archivo con Aon Reinsurance Solutions Facultativos:

1. VALORES DECLARADOS:

3. HISTORIA DE SINIESTRALIDAD: Alpopular S.A.: Cero en los últimos 8 años

4.

PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO SEGURO PARA MOTINES, HUELGAS, CONMOCIÓN CIVIL, DAÑOS MALICIOSOS, SABOTAJE Y TERRORISMO

Algunas de las palabras utilizadas por los Suscriptores tienen un significado especial en este Seguro. Si una palabra está marcada en **negrita**, por favor lea la sección de Definiciones.

CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO

Con sujeción a las exclusiones, límites y condiciones establecidas más adelante, este Seguro ofrece cobertura a los bienes indicados en los Detalles del Riesgo contra pérdida o daño físico a bienes tangibles a consecuencia de un **Peligro listado** ocurrido durante el periodo de duración de este Seguro:

DEFINICIONES

Ocurrencia	significa cualquier pérdida o serie de pérdidas que se produzcan y estén directamente ocasionada por un evento. Sin embargo, la duración y alcance de cualquier evento se limitará a la pérdida o daño físico directos que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas. Este periodo de 72 horas no podrá extenderse más allá del vencimiento de este Seguro a menos que el Asegurado sufra la primera pérdida o daño físico directos con anterioridad al vencimiento del Seguro y dentro del citado período de 72 horas consecutivas; ni el periodo de 72 horas consecutivas comenzará antes del inicio de este Seguro.
Peligro listado	significa cualquiera de los peligros listados y definidos abajo o una combinación de los mismos:
Conmoción Civil	significa una revuelta violenta importante por parte de un grupo numeroso de personas actuando conjuntamente y con un propósito o intención común.
Daño Malicioso	significa la pérdida, daño o destrucción de bienes ocasionados por las acciones de alguien con intención de causar daño o perjuicio durante la perturbación del orden público.

Motín	significa una revuelta violenta por parte de un grupo de personas unidas por un propósito común que amenaza al orden público.
Sabotaje	significa un acto subversivo o serie de esos actos cometidos por motivos políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o provocar miedo a la población por dichos motivos.
Huelga	significa un paro laboral para imponer peticiones efectuadas al empleador o para protestar contra un acto o condición.
Terrorismo	significa un acto o serie de actos, incluyendo el uso de fuerza o violencia por parte de cualquier persona o grupo/s de personas, ya esté actuando solo o en nombre de o en conexión con cualquier organización/es, cometido por motivos políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o provocar miedo a la población por dichos motivos.
Saqueo	El acto de robar bienes directamente después de un peligro listado.

PÉRDIDAS EXCLUÍDAS

Este Seguro no cubre:

1. Pérdida o daño derivados, directa o indirectamente, de detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, independientemente de la causa de dicha detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
2. Pérdida o daño ocasionados, directa o indirectamente, por guerra, invasión u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o gobiernos locales, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial o usurpación de poder.
3. Pérdida por incautación o por ocupación legal o ilegal a menos que la pérdida o daño físico haya sido ocasionado directamente por un **Peligro listado**.
4. Pérdida o daño ocasionado por confiscación, nacionalización, decomiso, detención, embargo, cuarentena o que resulte de cualquier orden por parte de una autoridad pública o gubernamental que prive al Asegurado del uso o valor de sus bienes, ni la pérdida o daño derivada de actos de contrabando, transporte ilegal o comercio ilegal.
5. Pérdida o daño derivado directa o indirectamente de o a consecuencia de vertido y/o emisión de contaminantes, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, cualquier sustancia tóxica o peligrosa o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o liberación ponga en peligro o amenace con poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de las personas o el medioambiente.
6. Pérdida o daño derivado directa o indirectamente de o a consecuencia de la emisión, liberación, descarga, dispersión o escape químico o biológico o cualquier tipo de exposición a productos químicos o biológicos.
7. Pérdida o daño derivado directa o indirectamente de o a consecuencia de la emisión, liberación, descarga, dispersión o escape de asbestos o cualquier tipo de exposición a asbestos.
8. Cualquier multa o sanción u otra carga en la que incurra el Asegurado o que sea impuesta por cualquier tribunal, agencia gubernamental, autoridad pública o civil o cualquier otra persona.

9. Pérdida o daño por medios electrónicos, incluyendo, pero no limitándose a hacking informático, introducción de cualquier tipo de virus informático, o de instrucciones o códigos no autorizados o corruptos o el uso de cualquier arma electromagnética. Esta exclusión no se aplicará para excluir pérdidas (que de otra manera estén cubiertas bajo este Seguro) derivadas del uso de cualquier ordenador, sistema informático, programa informático de software o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.
10. Pérdida o incremento del coste ocasionado por la ejecución impuesta por una autoridad pública o gubernamental, civil o local, de cualquier reglamento o ley que regule la reconstrucción, reparación o demolición de cualquier bien asegurado bajo esta póliza.
11. Pérdida o daño causado por las medidas adoptadas para prevenir, suprimir o controlar un **Peligro listado** real o potencial, a menos que los Suscriptores lo acuerden por escrito antes de la adopción de dichas medidas.
12. Cualquier pérdida o daño consecuencial, pérdida de uso, demora o pérdida de mercados, pérdida de ingresos, depreciación, reducción de la funcionalidad o incremento del coste laboral.
13. Pérdida o daño ocasionado por factores tales como el cese, fluctuación, variación o insuficiencia en el suministro de agua, gas o electricidad o de servicios de telecomunicaciones o de cualquier otro servicio.
14. Pérdida o coste incrementado a consecuencia de amenaza o engaño.
15. Pérdida o daño ocasionado por o a consecuencia de robo, allanamiento de morada, saqueo, pillaje, hurto o ratería. Sin embargo, el saqueo está cubierto directamente siguiendo a un peligro listado
16. Pérdida o daño ocasionado por desaparición misteriosa o pérdida inexplicable.

BIENES EXCLUIDOS

Este Seguro no cubre la pérdida o daño físico directo o indirecto a:

1. Tierra o valor de la tierra.
2. Líneas de transmisión o alimentación eléctrica o tuberías que no se encuentren en las instalaciones del Asegurado.
3. Cualquier edificio o estructura o bien situado dentro de ellas, mientras dicho edificio o estructura esté vacío o desocupado o inoperativo durante más de treinta días, a menos que el bien esté destinado a estar desocupado en sus operaciones ordinarias.
4. Aeronaves o cualquier otro dispositivo aéreo o embarcaciones.
5. Cualquier medio de transporte terrestre, incluyendo vehículos, locomotoras o material rodante, a menos que dicho medio de transporte terrestre esté declarado en la póliza y únicamente mientras se encuentre en el bien asegurado en el momento de su daño.
6. Animales, plantas y seres vivos de cualquier tipo.
7. Bienes en tránsito que no se encuentren en las instalaciones del Asegurado.

CONDICIONES

1. ASEGURADOS COLECTIVOS

La responsabilidad total de los Suscriptores por cualquier pérdida o pérdidas sufridas por uno o varios de los Asegurados bajo este Seguro no excederá la Suma Asegurada indicada en los Detalles del Riesgo. Los Suscriptores no asumirán responsabilidad en exceso de la Suma Asegurada con Asegurados o por uno solo o varios de los Asegurados.

2. OTROS SEGUROS

Este Seguro actuará en exceso de cualquier otro seguro disponible para el Asegurado y que cubra una pérdida o daño cubiertos por el presente, excepto en el caso de seguros que se suscriban específicamente como seguro en exceso de este Seguro. Cuando este Seguro se suscriba específicamente en exceso de otro seguro que cubra un **Peligro Listado**, este Seguro no aplicará hasta que la suma del seguro subyacente (sea cobrable o no) se haya agotado por pérdidas y/o daños cubiertos por este Seguro en exceso de la Franquicia (si la hubiera) con respecto a todas y cada una de las pérdidas y/o daños cubiertos.

3. SITUACIÓN

Este Seguro cubre bienes tangibles ubicados en las direcciones declaradas en los Detalles del Riesgo.

4. SUMA ASEGURADA (VALOR TOTAL DECLARADO DEL BIEN ASEGURADO)

Los Suscriptores no serán responsables de más de la Suma Asegurada declarada en los Detalles del Riesgo con respecto a cada **Ocurrencia** y en el agregado durante el Periodo del Seguro.

5. DEDUCIBLE

Cada **Ocurrencia** se peritará separadamente y de cada cuantía peritada deberá deducirse la suma establecida en los Detalles del Riesgo.

6. REMOCION DE ESCOMBROS

Este Seguro también cubre, dentro de la Suma Asegurada declarada en los Detalles del Riesgo, los gastos incurridos en la remoción de la ubicación del bien asegurado de los escombros de los bienes indicados en los Detalles del Riesgo dañado por un **Peligro listado**.

El coste de remoción de escombros no será tenido en cuenta en la determinación del valor del bien cubierto.

7. DILIGENCIA DEBIDA

El Asegurado (o cualquiera de sus agentes, subcontratistas o co-contratistas) debe usar la diligencia debida y hacer (y acordar que se haga y permitir que sea hecho) cuanto sea razonablemente posible, incluyendo pero no limitándose a adoptar precauciones para proteger o trasladar el bien asegurado, evitar o disminuir cualquier pérdida o daño asegurado por el presente y asegurar la indemnización por cualquier pérdida o daño incluyendo acciones contra terceros para hacer valer cualesquiera derechos y recursos u obtener reparación o indemnización.

8. MANTENIMIENTO DE LAS PROTECCIONES

Se acuerda que cualquier protección empleada para la seguridad del bien asegurado se mantendrá en buen estado durante el Periodo de Seguro y estará en uso en todo momento y que tal protección no será retirada ni modificada en detrimento de los intereses de los Suscriptores sin su consentimiento.

9. VALORACIÓN

Se entiende que, en caso de pérdida o daño, la liquidación se basará en el coste de la reparación, reposición o reinstalación (el que sea menor) del bien en el mismo lugar o en el lugar mas cercano que esté disponible (lo que suponga un coste menor), con materiales de la misma clase y calidad sin deducción por depreciación, sujeto a las siguientes estipulaciones:

- Las reparaciones, reposición o reinstalación (de ahora en adelante “reposición”) deben realizarse con la debida diligencia y prontitud.
- Hasta no realizar la reposición, la responsabilidad bajo este Seguro en relación con la pérdida o daño se limitará al valor real en efectivo en el momento de la pérdida o daño.
- Si la reposición con materiales de la misma clase y calidad estuviera limitada o prohibida por cualquier estatuto, norma o ley, el incremento en el coste de la reposición debido por ello no estará cubierto por este Seguro.

La responsabilidad de los Suscriptores por pérdida o daño bajo este Seguro no excederá de la menor de las siguientes cantidades:

- El valor total declarado aplicable al bien destruido o dañado.
- El coste de reposición del bien o cualquiera de sus partes, que se destine al mismo uso y ocupación, calculado al momento de la pérdida o daño.
- El gasto real y necesario incurrido para la reposición del bien o cualquier parte del mismo.

Los Suscriptores normalmente esperarán que el Asegurado realice la reparación o reposición del bien asegurado, pero, si el Asegurado y los Suscriptores acordaran que ello no es posible o razonable, los Suscriptores pagarán al Asegurado una cantidad basada en los costes de reparación o reposición, menos una cantidad por honorarios y costes asociados que, de otra manera, no se hubieran producido. Los Suscriptores solo pagarán al Asegurado hasta la Suma Asegurada indicada en los Detalles del Riesgo.

10. PENALIZACIÓN POR DECLARACIÓN INCORRECTA

Si los valores declarados en los Detalles del Riesgo fueran inferiores a los valores asegurados correctos de acuerdo con lo establecido anteriormente, entonces cualquier recobro que, de otra manera hubiera sido procedente, se reducirá en la misma proporción que guardan los valores declarados con respecto a los valores que se deberían haber declarado, y el Asegurado asumirá el saldo resultante.

11. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

El Asegurado, en cuanto tenga conocimiento de cualquier evento que probablemente pueda dar lugar a una reclamación bajo el presente, debe notificarlo por escrito tan pronto como sea razonablemente posible a los Suscriptores a través del Corredor del Asegurado, el cual avisará a los Suscriptores dentro del plazo de siete (7) días desde el conocimiento de cualquier evento, siendo

condición previa a la responsabilidad de los Suscriptores que tal notificación sea realizada por el Asegurado en la forma establecida en este Seguro.

Si el Asegurado hiciera una reclamación bajo este Seguro, debe dar a los Suscriptores tanta información relevante y pruebas como razonablemente se requiera y cooperará por completo en la investigación o peritaje de la reclamación. Si así se solicitara por los Suscriptores, el Asegurado debe someterse a interrogatorio bajo juramento ante cualquier persona designada por los Suscriptores.

12. PRUEBA DE LA PÉRDIDA O DAÑO

El Asegurado presentará prueba firmada y jurada de la pérdida o daño dentro del plazo de sesenta (60) días desde la ocurrencia de la pérdida (a menos que ese período se extienda por acuerdo escrito de los Suscriptores), identificando el momento, lugar y causa de la pérdida o daño, el interés del Asegurado y de otros en el bien, su valor actual y el importe de la pérdida o daño del mismo.

Si los Suscriptores no recibieran tal prueba de la pérdida o daño dentro de los dos años siguientes a la terminación de este Seguro, quedarán liberados de toda responsabilidad.

En cualquier reclamación y/o acción, demanda o procedimiento para ejecutar una reclamación por una pérdida o daño bajo este Seguro, recae sobre el Asegurado la carga de la prueba de que la pérdida o daño es recuperable bajo este Seguro y que no se aplica ninguna limitación o exclusión de este Seguro, así como del quantum de la pérdida o daño.

13. SUBROGACIÓN

Cualquier exoneración de responsabilidad acordada por escrito por el Asegurado antes de la pérdida o daño asegurada por el presente no afectará a este Seguro ni al derecho del Asegurado a reclamar bajo el mismo. Se renuncia al derecho de subrogación contra cualquiera de las filiales o sociedades afiliadas del Asegurado o cualquier otra sociedad asociada con el Asegurado ya sea por relación accionarial o de administración.

En caso de pago bajo este Seguro, los Suscriptores se subrogarán hasta el importe de tal pago en el derecho de recobro correspondiente de todos los Asegurados. El Asegurado otorgará todos los documentos que se requieran, cooperará con los Suscriptores y, a solicitud de éstos, asistirá a audiencias y juicios y colaborará en el logro de acuerdos, asegurando y aportando pruebas, logrando la asistencia de testigos y en el desarrollo de los procedimientos y hará todo lo que pueda ser necesario para asegurar dicho derecho. Los Suscriptores actuarán en coordinación con otros intereses afectados (incluyendo el del Asegurado) en el ejercicio de las acciones de recobro. Si se recobrara alguna cantidad como resultado de estos procedimientos, tal cantidad se distribuirá de acuerdo con las siguientes prioridades:

- (i) cualquier interés (incluyendo el del Asegurado), excluyendo cualquier Franquicia o retención de auto-seguro, que sufra una pérdida o daño cubierto por este Seguro y en exceso de cualquier cobertura bajo este Seguro, será reembolsada hasta la cantidad de tal pérdida o daño (excluyendo el importe de la Franquicia);
- (ii) del saldo remanente, los Suscriptores serán reembolsados hasta el importe del pago efectuado bajo este Seguro
- (iii) el saldo remanente, si hubiera alguno, redundará en beneficio del Asegurado o de cualquier otro asegurador que facilite seguro para la primera capa de este Seguro, en relación con las cantidades de esa primera capa, Franquicia, retención de auto-seguro y/o pérdida o daño no cubierto por este Seguro.

Los gastos de los procedimientos necesarios para el recobro de cualquier cantidad serán repartidos entre los intereses involucrados, incluyendo el del Asegurado, en proporción a sus respectivos recobros, tal y como se hayan liquidado finalmente. Si no hubiera recobro alguno y el procedimiento se iniciara solamente a iniciativa de los Suscriptores, éstos se harán cargo de los mismos.

14. SALVAMENTO Y RECOBROS

Todos los salvamentos, recobros y pagos recuperados o recibidos tras una liquidación bajo este Seguro se considerarán como si se hubieran recuperado o recibido antes de dicha liquidación, debiendo realizarse los ajustes necesarios entre las partes.

15. CONDUCTA FRAUDULENTA Y DECLARACIÓN FALSA

Este Seguro así como cualquier pérdida, daño o reclamación bajo el mismo serán nulos si, ya sea con anterioridad o con posterioridad al daño o a la pérdida, un Asegurado ha:

- (i) ocultado o falseado intencionadamente cualquier hecho o circunstancia relevante;
- (ii) participado en una conducta fraudulenta; o
- (iii) efectuado declaraciones falsas;

en relación con este Seguro así como con cualquier pérdida, daño o reclamación bajo el mismo.

En el caso de que alguna disposición de esta cláusula fuera declarada inválida o inejecutable por un tribunal de la jurisdicción competente, el resto de disposiciones de esta cláusula y el resto de la disposición en cuestión no se verán afectadas por ello y se mantendrán en pleno vigor y efecto.

16. ABANDONO

No habrá abandono de ningún bien a favor de los Suscriptores.

17. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

Los Suscriptores o sus agentes podrán, sin que estén obligados a ello, inspeccionar los bienes del Asegurado en cualquier momento.

Ni el derecho de los Suscriptores a inspeccionar, ni la realización de la inspección ni el informe correspondiente, constituirán un compromiso en nombre de o para beneficio del Asegurado o de otros, de declarar o garantizar que ese bien es seguro.

Los Suscriptores pueden examinar y auditar los libros y archivos del Asegurado en cualquier momento hasta dos años tras la terminación de ese Seguro, en la medida en que ello esté relacionado con la materia de este Seguro.

18. CESIÓN

No será válida la cesión o transmisión de este Seguro excepto con el previo consentimiento escrito de los Suscriptores.

19. EXCLUSIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS

Este Seguro se celebra exclusivamente entre el Asegurado y los Suscriptores.

Este Seguro no confiere beneficios a ningún tercero, incluyendo accionistas, y ningún tercero puede ejecutar ninguno de los términos de este Seguro.

Esta cláusula no afecta a los derechos del Asegurado.

20. CANCELACIÓN

Este Seguro no podrá ser cancelado ni por los Suscriptores ni por el Asegurado excepto en caso de impago de la prima, en el que los Suscriptores pueden cancelarlo conforme a su propio criterio en la manera que se describe a continuación.

En caso de impago de la prima, este Seguro puede ser cancelado por o en nombre de los Suscriptores mediante notificación por escrito, a entregar en mano al Asegurado o enviada por correo postal al Asegurado o vía su Corredor, por medio de correo certificado, registrado o de primera clase dirigido a la dirección del Asegurado que consta en los Detalles del Riesgo, indicando cuándo será efectiva la cancelación, con no menos de quince (15) días de antelación. El envío de la notificación constituirá prueba suficiente de la misma, terminando ese Seguro en la fecha y hora señalada en la notificación.

Si el plazo límite en relación con las notificaciones estuviera prohibido por o no fuera válido con arreglo a alguna norma aplicable a esta cuestión, este plazo se entenderá modificado de manera que sea igual al plazo límite mínimo permitido por tal norma.

21. ARBITRAJE

Si el Asegurado y los Suscriptores no llegaran a un acuerdo en todo o en parte en relación con algún aspecto de este Seguro, cada parte, dentro de los diez (10) días siguientes a la petición escrita de la otra parte, designará un árbitro competente e imparcial y los dos (2) designados, antes de comenzar el arbitraje, seleccionarán un árbitro dirimente competente e imparcial.

Los árbitros conjuntamente determinarán las materias de desacuerdo entre el Asegurado y los Suscriptores y emitirán un laudo sobre las mismas y, si los Árbitros no se pusieran de acuerdo, someterán sus diferencias al árbitro dirimente.

Cada una de las partes del arbitraje pagará al árbitro designado por ella misma y compartirán por igual los gastos del arbitraje y los honorarios del árbitro dirimente.

22. ACCIONES LEGALES CONTRA LOS SUSCRIPTORES

No podrán iniciarse acciones legales contra los Suscriptores, a menos que:

El Asegurado haya cumplido plenamente todos los términos de este Seguro; y

La acción se inicie dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación o cancelación de este Seguro.

23. CAMBIOS MATERIALES

El Asegurado debe notificar a los Suscriptores cualquier modificación de las circunstancias que pudiera afectar materialmente a este Seguro.

24. HONORARIOS DE PROFESIONALES

Este Seguro incluye, dentro de la Suma Asegurada indicada en los Detalles del Riesgo, los honorarios necesarios y razonables de arquitectos, peritos, ingenieros consultores y cualesquiera otros expertos profesionales en que se incurra para la reinstalación o reparación del bien asegurado tras la pérdida o daños cubiertos bajo este Seguro.

ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y DAÑOS
MALICIOSOS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO)

25. LEY

La que se indica en los Detalles del Riesgo.

26. JURISDICCIÓN

La que se indica en los Detalles del Riesgo.

LMA3092 (enmendado) 17 febrero 2010

CERTIFICACION

SG26-010

SEGUROS ALFA S.A., con NIT 860.031.979-8 (Líder 80%) Y **MAPFRE SEGUROS S.A.** con NIT. 891.700.037-9 (Coaseguradora 20%) certifican **A CANAL CAPITAL NIT 830.012.587-4** tiene contratada póliza de Todo Riesgo Daño Material No. INC 0027468 00 bajo los términos y condiciones señalados a continuación, prevaleciendo en todo caso lo estipulado en la póliza y anexos emitidos en aplicación a ella.

Aseguradoras	Seguros Alfa S.A. 80% Mapfre Seguros 20%
Asegurado Original:	Alpopular Almacén General De Depósitos S.A. y/o Alpopular Cargo S.A.S y/o Compañías Afiliadas y/o Subsidiarias y/o como mejor se define en la póliza original. Calle 17 No. 7 – 35 Piso 11 Bogotá - Colombia Se incluye Almagrario como Asegurado Adicional solo para la operación del contrato No.641-73038281
Actividad:	Alpopular S.A. Operador Logístico
Periodo:	Desde: Marzo 30 de 2026 a las 24:00 horas Hasta: Marzo 30 de 2027 a las 24:00 horas Hora local estándar en la ubicación del asegurado.
Interés:	Propiedad perteneciente al Asegurado o por la cual el Asegurado es legalmente responsable o ha asumido responsabilidad legal para amparar previo a la ocurrencia de cualquier daño incluyendo dicha propiedad en la cual el Asegurado pueda tener un interés asegurable durante el periodo de la póliza como resultado de una pérdida, destrucción o daño por un riesgo asegurado y como se define en la póliza original.
Limite asegurado:	: COP 335.200.000.000,00 para Daño Material evento / agregado por el periodo, en exceso de los deducibles originales.
Limite Territorial:	Colombia, según relación de predios presentada y aprobada por los aseguradores.
Ley y jurisdicción:	Colombia
Arbitramento:	Colombia
Sublímites:	Los siguientes sublímites están incluidos dentro del límite asegurado y no operan en adición al mismo, y aplica en evento/agregado.

CERTIFICACION

SUBLIMITES	COP
Límite para vehículos: Se amparan solo como mercancías y cuando se encuentren en los predios asegurados. Se excluye daño interno.	COP 41.900.000.000
Hurto con violencia (Hurto Calificado)	Incluido
Remoción de escombros: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, gastos de demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, incluyendo el cerramiento de protección, limpieza y recuperación de materiales; hasta el sublímite descrito en la presente condición.	COP 62.850.000.000
Gastos por arrendamiento: Se extiende a cubrir los gastos necesarios y razonables en que incurra el asegurado por arrendamiento temporal como consecuencia de un siniestro derivado de los riesgos cubiertos por este módulo, que afecte el o los edificios asegurados, hasta el sublímite aquí establecido. La aseguradora ampara los gastos de arrendamiento temporal durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir o reparar el edificio con la debida diligencia, sin embargo, la obligación de la aseguradora está limitada al límite de valor asegurado aquí estipulado, contados a partir de la fecha en la que se inician los gastos de arrendamiento. Cuando por cualquier causa el edificio asegurado, afectado por un siniestro amparado por la póliza, no pudiera ser reparado o reconstruido o tuviera que serlo con determinadas especificaciones o circunstancias que impliquen para ello un tiempo mayor del normalmente requerido, la aseguradora cumplirá con su obligación indemnizando al asegurado los gastos de arrendamiento temporal por arrendamiento por el tiempo que normalmente y empleando la debida diligencia, hubiere sido suficiente para reparar o reconstruir el edificio, dejándolo en las mismas condiciones en que se encontraba antes del siniestro. Hasta el sublímite otorgado. Parágrafo: Se deja expresamente pactado que el canon de arrendamiento no incluye gastos tales como servicios públicos, gastos de administración, entre otros.	COP 2.095.000.000

CERTIFICACION

Gastos adicionales para acelerar la reparación o remplazo de la propiedad dañada	COP 2.095.000.000
Gastos extraordinarios como resultado del siniestro: La aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado otros gastos extraordinarios (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa del siniestro hasta el límite aquí establecido. Si en el momento de un siniestro que dé lugar a indemnización bajo esta condición, existiere otro u otros seguros que amparen contra incendio y anexos el mismo interés, la aseguradora solo está obligada a indemnizar la proporción amparada por ella respecto el valor de los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre varias compañías.	COP 2.095.000.000
Gastos Extra: ○ Gastos para la preservación de los bienes: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el sublímite descrito en la presente condición ○ Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida: La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, hasta el sublímite descrito en la presente condición ○ Gastos por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso: La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza, hasta el sublímite descrito en la presente condición.	COP 4.190.000.000
Honorarios profesionales: Se otorga cobertura para amparar el costo de honorarios, bajo la cobertura	COP 8.380.000.000

CERTIFICACION

otorgada por esta póliza, de técnicos, expertos, auditores y/o interventores, ingenieros, consultores, arquitectos u otros profesionales para la planificación, reconstrucción, reposición, reemplazo o reparación de los bienes e intereses asegurados.	
Gastos de Auditores, revisores y contadores: Se otorga cobertura para amparar el costo de honorarios, incluyendo gastos de viaje y estadía, diferentes de los que normalmente forman parte de la indemnización bajo la cobertura otorgada por esta póliza de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar información de la contabilidad del establecimiento y demás información, documentos y testimonios que sean requeridos en relación con un siniestro amparado. El amparo brindado por esta cobertura no incluye los costos o gastos fijos del asegurado y/o los necesarios para actualizar la contabilidad.	COP 8.380.000.000
Gastos adicionales de viaje y estadía: Se otorga cobertura a los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.	COP 419.000.000
Reemplazo de documentos, archivos planos e información: La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para reproducir o reponer la información contenida en documentos, bases de datos, archivos de cualquier tipo, planos etc., perdidos o dañados a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el sublímite descrito en la presente condición.	COP 209.500.000
Gastos extra por flete aéreo: Este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por el sublímite descrito en la presente condición. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras se verá reducida en la misma proporción.	COP 2.095.000.000
Bienes del asegurado en vehículos y cuando se encuentren en los predios asegurados. Excluye joyas y dinero.: Ampara los bienes de propiedad del asegurado cuando se encuentren dentro de vehículos de propiedad del asegurado excepto mercancías.	COP 41.900.000

CERTIFICACION

Bienes del asegurado en predios de terceros: Se amparan bajo las coberturas contratadas en la póliza los bienes de propiedad del Asegurado que se encuentren en predios de Terceros a Nivel Nacional. Siempre y cuando estén relacionados en los Valores Asegurados.	COP 2.095.000.000
Rotura de vidrios	COP 209.500.000
Ferias y exposiciones: Se ampara los bienes de propiedad del asegurado mientras estén en tránsito hacia/desde, las exhibiciones, ferias o establecimiento de exposición, sujeto a los amparos de esta póliza.	COP 41.900.000
Combustión espontánea: La ignición de cualquier interés asegurado sin una causa aparente, mediante calor generado internamente por oxidación rápida, auto combustión o fermentación.	COP 12.570.000.000
Bienes que por su naturaleza deban permanecer a la intemperie: Siempre y cuando estén diseñados para este fin. Excluye hurto simple.	COP 41.900.000.000
Perdida de contenido en tanques y Depósitos: ○ Escape y/o daños a, por contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, aparato, recipiente, caldera o contenedor sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros bajo su custodia Se cubre la perdida de contenido siempre y cuando sea consecuencia de un daño material cubierto por la póliza. Se aclara que dentro de la cobertura de contenido en tanques se amparan los daños o pérdidas de los bienes contenidos en los tanques como los daños consecuentes derivados de los derrames de los mismos según el sublímite acordado en este slip así: ○ Siempre y cuando la pérdida sea originada por un amparo de la póliza ○ Se excluye Robo, evaporación y/o gasificación ○ Siempre y cuando hagan parte de la suma asegurable declarada ○ Según sublímite, incluido en este documento	COP 2.095.000.000
Perdida o daño por fallas en aires acondicionados o equipos de aires acondicionados: Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.	COP 4.190.000.000

CERTIFICACION

Daños como consecuencia de impacto de vehículos: La Aseguradora indemnizará los Daños Materiales que sufran los bienes asegurados en la póliza que sean causados por el impacto de Vehículos, dentro del Giro normal de las Actividades del Asegurado a Nivel Nacional.	COP 419.000.000
Transferencia Temporal de Bienes: Cuando bienes asegurados se retiran de una ubicación asegurada con el fin de llevar a cabo su reparación o	COP 8.380.000.000
mantenimiento o para evitar posibles pérdidas o daños materiales asegurados en esta póliza, esta póliza cubre dichos bienes mientras se encuentren en la ubicación a la que se trasladaron y por pérdida o daños materiales según lo dispuesto en la ubicación asegurada de la cual se retiraron. Sin embargo, esta cobertura adicional no aplica para bienes asegurados, total o parcialmente, en otra parte de esta póliza; asegurados, total o parcialmente, en cualquier otra póliza de seguro; o trasladados de normalidad para su almacenamiento, procesamiento o preparación para la venta o entrega.	
Apropiación de bienes con ocasión del siniestro: Como consecuencia de un evento amparado en la póliza - Se incluye la apropiación de terceros de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, aplica el deducible de la cobertura afectada	COP 6.285.000.000 evento/agregado

Deducibles:
Aplicables a toda y cada pérdida.

- Eventos Catastróficos (incluye eventos naturales): 1% del valor asegurable del predio afectado, mínimo COP 62.850.000
- Inundación: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP 70.000.000
- Incendio: 6.55% del valor de la pérdida, mínimo COP 200.000.000
- Granizo: 5% del valor FOB por cada vehículo.
- Hurto con violencia: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP 31.425.000.
- Otros eventos (Mercancías): 5.5% del valor de la pérdida, mínimo COP 150.000.000
- Otros eventos (Edificios): 10% del valor de la pérdida, mínimo COP 75.420.000.

CERTIFICACION

SECCIÓN DE HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y DAÑOS MALICIOSOS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO)

Clausulado: Según texto LMA 3092 adjunto (Modificado solo para incluir el Saqueo después de un Riesgo Asegurado)

Asegurado original: ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. y/o ALPOPULAR CARGO SAS y/o Almagrario y/o COMPAÑÍAS AFILIADAS y/o SUBSIDIARIAS y/o como mejor se define en la póliza original.

Dirección comercial : Calle 17 No. 7 – 35 Piso 11 Bogotá - Colombia

Limite Asegurado: **₃ COP 209.500.000.000** todo y cada perdida Limite Único para Daños Materiales y en el agregado periodo

Sub-límites: Los siguientes sublímites están incluidos dentro del valor asegurado y no operan en adición al mismo.

Todos los SUBLIMITES aplican por evento y en el agregado periodo	COP
Límite para vehículos. Se amparan solo como mercancías y cuando se encuentren en los predios asegurados. Se excluye daño interno. Siempre y cuando estén reportados en los valores Asegurables.	41.900.000.000
Remoción de escombros. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, gastos de demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, incluyendo el cerramiento de protección, limpieza y recuperación de materiales; hasta el sublímite descrito en la presente condición.	62.850.000.000

CERTIFICACION

Gastos de arrendamiento. Se extiende a cubrir los gastos necesarios y razonables en que incurra el asegurado por arrendamiento temporal como consecuencia de un siniestro derivado de los riesgos cubiertos por este módulo, que afecte el o los edificios asegurados, hasta el sublímite aquí establecido. La aseguradora ampara los gastos de arrendamiento temporal durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir o reparar el edificio con la debida diligencia, sin embargo, la obligación de la aseguradora está limitada al límite de valor asegurado aquí estipulado, contados a partir de la fecha en la que se inician los gastos de arrendamiento. Cuando por cualquier causa el edificio asegurado, afectado por un siniestro amparado por la póliza, no pudiera ser reparado o reconstruido o tuviera que serlo con determinadas especificaciones o circunstancias que impliquen para ello un tiempo mayor del normalmente requerido, la aseguradora cumplirá con su obligación indemnizando al asegurado los gastos de arrendamiento temporal por arrendamiento por el tiempo que normalmente y empleando la debida diligencia, hubiere sido suficiente para reparar o reconstruir el edificio, dejándolo en las mismas condiciones en que se encontraba antes del siniestro. Hasta el sublímite otorgado. Parágrafo: Se deja expresamente pactado que el canon de arrendamiento no incluye gastos tales como servicios públicos, gastos de administración, entre otros.	2.095.000.000
Gastos adicionales para acelerar la reparación o remplazo de la propiedad dañada	2.095.000.000

CERTIFICACION

Gastos extraordinarios como resultado del siniestro. La aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado otros gastos extraordinarios (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa del siniestro hasta el límite aquí establecido. Si en el momento de un siniestro que dé lugar a indemnización bajo esta condición, existiere otro u otros seguros que amparen contra incendio y anexos el mismo interés, la aseguradora solo está obligada a indemnizar la proporción amparada por ella respecto el valor de los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre varias compañías.	2.095.000.000
Gastos Extra: ○ Gastos para la preservación de los bienes. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el sublímite descrito en la presente condición. - Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, hasta el sublímite descrito en la presente condición. ○ Gastos por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso. La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes	4.190.000.000

CERTIFICACION

asegurados indemnizables bajo la presente póliza, hasta el sublímite descrito en la presente condición.	
Honorarios profesionales. Se otorga cobertura para amparar el costo de honorarios, bajo la cobertura otorgada por esta póliza, de técnicos, expertos, auditores y/o interventores, ingenieros, consultores, arquitectos u otros profesionales para la planificación, reconstrucción, reposición, reemplazo o reparación de los bienes e intereses asegurados.	8.380.000.000
Gastos de Auditores, revisores y contadores. Se otorga cobertura para amparar el costo de honorarios, incluyendo gastos de viaje y estadía, diferentes de los que normalmente forman parte de la indemnización bajo la cobertura otorgada por esta póliza de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar información de la contabilidad del establecimiento y demás información, documentos y testimonios que sean requeridos en relación con un siniestro amparado. El amparo brindado por esta cobertura no incluye los costos o gastos fijos del asegurado y/o los necesarios para actualizar la contabilidad.	8.380.000.000
Gastos adicionales de viaje y estadía. Se otorga cobertura a los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.	419.000.000
Reemplazo de documentos, archivos planos e información. La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para reproducir o reponer la información contenida en documentos, bases de datos, archivos de cualquier tipo, planos etc., perdidos o dañados a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el sublímite descrito en la presente condición.	209.500.000

CERTIFICACION

Gastos extra por flete aéreo. Este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por el sublímite descrito en la presente condición. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras se verá reducida en la misma proporción.	2.095.000.000
Bienes del asegurado en vehículos y cuando se encuentren en los predios asegurados. Excluye joyas y dinero. Ampara los bienes de propiedad del asegurado cuando se encuentren dentro de vehículos de propiedad del asegurado excepto mercancías.	41.900.000
Bienes del asegurado en predios de terceros	2.095.000.000
Rotura de vidrios	209.500.000
Bienes que por su naturaleza deban permanecer a la intemperie, siempre y cuando estén diseñados para este fin. Excluye hurto. Siempre y cuando estén reportados en los valores asegurables.	41.900.000.000
Perdida de contenido en tanques. Texto adjunto Siempre y cuando estén reportados en los valores asegurables. Escape y/o daños a, por contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, aparato, recipiente, caldera o contenedor sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros bajo su custodia. Se cubre la pérdida de contenido siempre y cuando sea consecuencia de un daño material cubierto por la póliza.	2.095.000.000
Ferias y exposiciones: Se ampara los bienes de propiedad del asegurado mientras estén en tránsito hacia/desde, las exhibiciones, ferias o establecimiento de exposición, sujeto a los amparos de esta póliza.	41.900.000
Transferencia Temporal de Bienes: Cuando bienes asegurados se retiran de una ubicación asegurada con el fin de llevar a cabo su reparación o mantenimiento o para evitar posibles pérdidas o daños materiales asegurados en esta póliza, esta póliza cubre dichos bienes mientras se encuentren en la	8.380.000.000

CERTIFICACION

ubicación a la que se trasladaron y por pérdida o daños materiales según lo dispuesto en la ubicación asegurada de la cual se retiraron.	
--	--

Deducibles:**Aplican toda y cada pérdida**

- 10% de la pérdida, mínimo COP 30.000.000 toda y cada ocurrencia con respecto a Daño Material
- Saqueo: 15% del valor de la pérdida mínimo COP 30.000.000 toda y cada ocurrencia

EXCLUSIONES

Las señaladas en las condiciones generales y particulares de la póliza, así como en el Slip de términos y condiciones que forman parte integrante de la misma.

Nota: Bajo los términos y condiciones que rigen la póliza señalada anteriormente, los amparos contratados en la póliza incluyen al contrato de prestación de servicios No. 0099 de 2026 suscrito entre **ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO S.A. ALPOPULAR S.A EMPRESA y CANAL CAPITAL NIT 830.012.587-4**

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá el veinticinco (16) días del mes de abril de 2026.



FRANCISCO ANTONIO HERRERA RODRIGUEZ
FIRMA AUTORIZADA